

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

TEXTO VIGENTE

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 27 de octubre de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 122, apartado B, fracción IV, de la propia Constitución; 32 fracción V, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

De la Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Artículo 1.-

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tendrá como titular al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal para investigar y perseguir los delitos conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma Constitución y leyes que de ella emanen.

Artículo 2.-

La Procuraduría, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:

Oficina del Procurador;
Secretaría Particular;
Fiscalía para Servidores Públicos;
Dirección General de Política y Estadística Criminal;
Unidad de Comunicación Social;
Albergue Temporal;
Subprocuraduría, fiscalías, agencias y unidades centrales de investigación o Averiguaciones Previas;
Subprocuraduría, fiscalías, agencias y unidades desconcentradas de investigación o Averiguaciones Previas;
Subprocuraduría, fiscalías, agencias y unidades de procesos y de mandamientos judiciales;

Subprocuraduría, direcciones generales, direcciones de área, fiscalías, agencias y unidades de revisión, jurídico consultiva, de derechos humanos y de coordinación en materia de procuración de justicia y seguridad pública;

Dirección General Jurídico Consultiva;

Dirección General de Coordinación en Materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública;

Dirección General de Derechos Humanos;

Subprocuraduría, direcciones generales y direcciones de área de atención a víctimas y servicios a la comunidad;

Dirección General de Servicios a la Comunidad;

Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;

Oficialía Mayor y direcciones de área;

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;

Dirección General de Recursos Humanos;

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos;

Visitaduría General y agencias para la supervisión técnico-penal;

Contraloría interna;

Coordinación, fiscalías, agencias y unidades del Ministerio Público de revisión para la resolución del no ejercicio de la acción penal;

Jefatura General de la Policía Judicial;

Coordinación General de Servicios Periciales;

Instituto de Formación Profesional.

Para los efectos del artículo 16, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: las fiscalías centrales de investigación y de procesos serán direcciones generales; las fiscalías desconcentradas serán delegaciones; las fiscalías de revisión serán direcciones de área, cuando estén adscritas a la Dirección General Jurídico Consultiva.

Artículo 3.-

La Procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará asimismo con las unidades subalternas que se señalen en el Manual General de Organización de la Dependencia.

Artículo 4.-

Serán Agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales, el Procurador, los Subprocuradores, el Contralor Interno, el Visitador General, el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, los Fiscales de Procesos, Fiscales Centrales de Investigación o de Averiguaciones Previas, Fiscales de Revisión, Fiscales Desconcentrados de Investigación o de Averiguaciones Previas, el Fiscal de Mandamientos Judiciales, los Directores Generales Jurídico Consultivo, de Atención a Víctimas del Delito, de Derechos Humanos, Directores y Subdirectores de Área, Responsables de Agencia y demás servidores públicos que estén adscritos a los señalados anteriormente y cuyas funciones así lo requieran.

Artículo 5.-

La Procuraduría planeará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de objetivos y metas determine el Procurador conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad

Pública del Distrito Federal, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que fueren aplicables.

Artículo 6.-

El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Procuraduría corresponde originalmente al Procurador, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, se auxiliará de las unidades administrativas de la Procuraduría en los términos previstos en este Reglamento y, además podrá delegar las facultades señaladas en el artículo 30 de este Reglamento en los servidores públicos de las unidades administrativas de la dependencia, sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo, esta delegación se hará mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO II

De las Actuaciones del Ministerio Público

Artículo 7.-

Las atribuciones que para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a sus servicios auxiliares integrados y organizados por la Procuraduría atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21; el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 10; el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en sus artículos 9 y 9 bis y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en sus artículos 1 al 15 y con fundamento en lo dispuesto por la misma Constitución, en sus artículos 20, párrafo último, y 21, párrafo cuarto; por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su artículo 47; y por los demás numerales relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se ejercerán cuando toda persona que acuda a una agencia investigadora a presentar denuncia o querrela, asimismo, las víctimas o los ofendidos por algún delito, tendrán derecho a que el Ministerio Público se ajuste a los extremos a que alude el artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 8.-

Las atribuciones a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto a la averiguación previa, se ejercerán conforme a las bases siguientes:

- I.- Iniciar la averiguación previa correspondiente, establecer la fecha y hora de inicio, nombre del agente del Ministerio Público y el secretario que la inicia, datos del denunciante o querellante y los probables delitos por los que se inicia;
- II.- Recibir la declaración verbal o escrita de los denunciados o querellados y, en su caso, de los testigos, y que conste la circunstancia fundamental de tiempo, modo y lugar de los hechos, datos generales y, en su caso, la media filiación del indiciado o probable responsable;
- III.- Acordar de inmediato la consulta sobre antecedentes de indiciados o probables responsables, denunciados o querellados, víctimas y testigos, razonando el resultado de la consulta;

IV.- Programar la investigación a seguir con el secretario y los agentes de la Policía Judicial y, en su caso, con los peritos puntualizando y calendarizando las diligencias ministeriales, policiales y periciales necesarias, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;

V.- Expedir gratuitamente copia simple, a solicitud del denunciante o querellante, o copia certificada en términos del Código Financiero aplicable;

VI.- Informar al denunciante o querellante sobre su derecho a ratificar su denuncia o querrela en el mismo acto o a recibirla dentro de las veinticuatro horas siguientes, y

VII.- Adoptar las medidas necesarias, en acuerdo con sus auxiliares, para la preservación del lugar de los hechos, búsqueda, ubicación y presentación de testigos.

Artículo 9.-

En los casos en que las personas asistentes a las agencias deseen formular denuncias o querrelas por hechos posiblemente constitutivos de delitos, el agente titular del Ministerio Público de la unidad de investigación en turno, los secretarios y los agentes de la Policía Judicial de la unidad correspondiente y, en su caso, los peritos están obligados en el ámbito de sus competencias a ajustarse a lo previsto en el artículo 9 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 10.-

Las determinaciones sobre la averiguación previa del Ministerio Público que resulten del ejercicio de las atribuciones a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en sus fracciones III, X y XIII, serán de ejercicio de la acción penal, de no ejercicio de la acción penal o de incompetencia.

Artículo 11.-

La determinación de ejercicio de la acción penal, en los términos del artículo 16 de la Constitución y las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, será formulada como pliego de consignación por el agente del Ministerio Público que integro la averiguación previa, de acuerdo con las bases siguientes:

I.- Estará fundada en la referencia a la denominación de los delitos de que se trate, a los artículos correspondientes de las leyes penales aplicables y a las conductas, sean acciones u omisiones, previstas en dichos artículos;

II.- Estará motivada en la relación y descripción de los hechos, materia de la averiguación, precisando las circunstancias de lugar, tiempo y modo de la comisión de los delitos respectivos; en la participación de los probables responsables; en los elementos probatorios que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad; y en la adecuación de las acciones y omisiones previstas por la ley como delito;

III.- Relacionará las pruebas que obren en el expediente de la averiguación, y

IV.- Precisará, en su caso, la continuación de la averiguación con el desglose correspondiente y los puntos petitorios conducentes a las determinaciones que del juez se solicitan; la reparación del daño y el destino legal de los objetos relacionados con la averiguación previa.

Artículo 12.-

Las atribuciones del Ministerio Público a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se ejercerán de acuerdo con las bases siguientes:

- I.- Formulará el pliego de consignación respectivo y con acuerdo del responsable de agencia y bajo su responsabilidad ejercerá la acción penal, con la notificación a los titulares de las fiscalías de investigación y de procesos correspondientes, en cuyo caso el titular de la unidad de procesos efectuará materialmente la consignación ante el tribunal;
- II.- Pondrá a disposición del juez que corresponda a las personas detenidas, en el reclusorio respectivo y los bienes que procedan, y
- III.- Los titulares de las unidades de investigación y de procesos serán corresponsables, en el ámbito de su competencia respectiva, de aportar y desahogar las pruebas ulteriores en el proceso, para lo cual mantendrán la comunicación y relación necesaria.

Artículo 13.-

Las atribuciones del Ministerio Público a que se refiere el artículo 3, en su fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto al no ejercicio de la acción penal, se ejercerán conforme a las bases siguientes:

- I.- Cuando no exista querrela del ofendido o de su representante legal, o no exista legitimación para presentarla, si se trata de un delito que deba perseguirse a petición del ofendido o respecto del cual se requiera un acto equivalente en términos de ley;
 - II.- Cuando los hechos que motiven la denuncia o querrela no sean constitutivos de delito, en cuyo caso, el agente del Ministerio Público, desde las primeras actuaciones que practique, buscará que el denunciante, querellante u ofendido precise y concrete los hechos que motiven la denuncia o querrela, así como las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron, a fin de contar con los datos necesarios para resolver si los hechos constituyen o no delito;
 - III.- Cuando en la averiguación previa no sea determinable la identidad del probable responsable, después de haber agotado todas las diligencias necesarias para lograr su identificación;
 - IV.- Cuando los medios de prueba desahogados en la averiguación sean insuficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y resulte imposible desahogar medios de prueba ulteriores relevantes para el efecto;
 - V.- Cuando se acredite plenamente alguna causa de exclusión del delito en la indagatoria;
 - VI.- Cuando se haya extinguido la acción penal en términos de ley, sea por muerte del delincuente, por amnistía, por perdón del ofendido o el legitimado para otorgarlo, por prescripción o por disposición legal derogatoria o abrogatoria;
 - VII.- Cuando exista previamente dictada una sentencia definitiva o resolución de sobreseimiento judicial que haya causado ejecutoria, respecto de los hechos atribuidos al indiciado, y
 - VIII.- En los demás casos que señalen las leyes.
- En ningún caso, podrá proponerse el no ejercicio de la acción penal sin que se haya determinado el destino legal de los bienes y valores afectos a la averiguación previa en los términos previstos por el Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 14.-

Las atribuciones del Ministerio Público respecto a los asuntos en los que deba declararse incompetente se sujetarán a las bases siguientes:

- I.- El Ministerio Público, en cuanto advierta que los hechos puestos en su conocimiento son de competencia federal, o de la competencia de las entidades federativas, dará vista al Ministerio Público Federal, o al Ministerio Público de la entidad correspondiente

y remitirá las actuaciones del caso, dejando el desglose procedente para investigar los delitos de la competencia del Representante Social del Distrito Federal, y

II.- Cuando una unidad de investigación tenga conocimiento de una conducta posiblemente constitutiva de delito de la competencia, territorio, materia o monto, de una agencia distinta, notificará de inmediato a su superior jerárquico, el cual, a su vez, notificará de inmediato a la agencia y fiscalía competentes, recibirá la declaración que desee formular el denunciante o querellante y, en su caso, practicará las diligencias iniciales y remitirá la averiguación previa a la agencia desconcentrada o a la fiscalía respectiva.

Artículo 15.-

Cuando se actualice en la averiguación alguno de los supuestos establecidos en el artículo 14 de este Reglamento, el agente del Ministerio Público del conocimiento, bajo su responsabilidad, deberá plantear inmediatamente el no ejercicio de la acción penal con la motivación y fundamentación debidas, refiriendo y sustentando con precisión las hipótesis que resulten demostradas en la especie, el responsable de la agencia a la que esté adscrito, será responsable en los mismos términos por la formulación y, en su caso, la resolución debida de la propuesta.

En todo caso, antes de proponer el no ejercicio de la acción penal, el agente del Ministerio Público del conocimiento deberá agotar todas las diligencias conducentes para acreditar el cuerpo del delito e identificar al probable responsable, con el fin de superar el o los obstáculos que impidan la continuación de la averiguación o, en su caso, acreditar plenamente la causa de exclusión del delito.

Artículo 16.-

Cuando los elementos de prueba existentes en la averiguación sean insuficientes para determinar el ejercicio de la acción penal y resulte imposible desahogar algún otro, el agente del Ministerio Público propondrá el no ejercicio de la acción penal; pero si se supera el obstáculo o los obstáculos que impiden la determinación de la averiguación, esta podrá ser reabierta. El agente del Ministerio Público precisará en su propuesta cuál es el obstáculo o el impedimento para la integración de la averiguación, así como la fecha en que opera la prescripción, de conformidad con las reglas que resulten aplicables, y el responsable de agencia o, en su caso, la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador resolverá lo procedente fundando y motivando su resolución.

En ningún caso, podrá proponerse el no ejercicio de la acción penal si existen pruebas pendientes de desahogo tendentes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad cuya omisión pueda afectar el resultado de la averiguación previa.

Artículo 17.-

Cuando la averiguación que motive la propuesta de no ejercicio de la acción penal verse sobre delitos no graves o sancionados con pena alternativa o exclusivamente multa, el agente del Ministerio Público del conocimiento formulará la propuesta al responsable de la agencia de su adscripción, para su acuerdo, quien después de resolver sobre su procedencia, en su caso, hará saber de inmediato su determinación al denunciante, querellante u ofendido, mediante notificación personal de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, informando al titular de la fiscalía de su adscripción y a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador. Dicha Coordinación podrá revisar la determinación dentro del plazo de treinta días y revocarla, en cuyo caso precisará, motivará y fundará debidamente las causas que la originaron para que sean subsanadas por el Agente del Ministerio Público del conocimiento. Transcurrido dicho término sin que se ejerza dicha

facultad, el responsable de agencia estará obligado a remitir de inmediato al archivo la averiguación correspondiente.

Artículo 18.-

Cuando se trate de delitos graves, el responsable de agencia investigadora remitirá el expediente y la propuesta de no ejercicio de la acción penal a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador para su dictamen y conservará copia certificada del acuerdo de propuesta.

Cuando dicha Coordinación determine el no ejercicio de la acción penal, remitirá de inmediato la averiguación correspondiente al archivo, lo que hará conocer al querellante, denunciante u ofendido mediante la notificación debida en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 19.-

Cuando la resolución de no ejercicio de la acción penal esté fundada en el perdón del querellante, no será necesaria la notificación a la que se refieren los dos artículos anteriores.

Artículo 20.-

Cuando la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador reciba la averiguación previa en la que se propuso el no ejercicio de la acción penal a la que se refiere el artículo 18 de este Reglamento, la canalizará a la fiscalía, agencia y unidad de revisión de su adscripción que corresponda, a fin de que se resuelva su procedencia en un término que no podrá exceder de 30 días hábiles y emitirá la determinación correspondiente, que hará saber de inmediato al denunciante u ofendido mediante notificación personal en los términos previstos en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 21.-

El denunciante, querellante u ofendido tendrá derecho a inconformarse respecto de la determinación de no ejercicio de la acción penal, expresando las razones por las cuales la estima improcedente, en un término que no podrá exceder de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 22.-

El escrito de inconformidad se interpondrá ante el responsable de la agencia del conocimiento en los casos en que la averiguación que motive la propuesta de no ejercicio de la acción penal verse sobre delitos no graves, pena alternativa o exclusivamente multa, quien lo remitirá al fiscal de su adscripción en un término que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir de su presentación, para que la fiscalía resuelva lo conducente en un plazo que no excederá de 15 días hábiles a partir de la presentación del escrito.

Artículo 23.-

El escrito de inconformidad se interpondrá ante la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, cuando la averiguación verse sobre delitos graves, la que remitirá el escrito, en un término que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir de su presentación, al Subprocurador de Averiguaciones Previas correspondiente. El Subprocurador considerará los planteamientos del inconforme y resolverá en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de inconformidad. Dicha resolución se notificará por el mismo procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 24.-

Cuando el fiscal o el Subprocurador correspondiente resuelva improcedente la determinación de no ejercicio de la acción penal, devolverá la averiguación respectiva a la agencia del conocimiento para su integración debida, señalando las causas de la improcedencia y las diligencias necesarias para su determinación. Si del examen se desprenden probables responsabilidades, el fiscal o el Subprocurador dará vista de inmediato a la Contraloría y a la Fiscalía para Servidores Públicos.

Artículo 25.-

Una vez que se haya autorizado en definitiva la determinación de no ejercicio de la acción penal, se archivará el expediente, con la autorización del superior inmediato del agente del Ministerio Público responsable de la averiguación previa o, en su caso, de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador. En este caso, la averiguación no podrá reabrirse, sino por acuerdo fundado y motivado del Subprocurador de Averiguaciones Previas competente y en consulta con el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, por acuerdo del Procurador o por resolución judicial ejecutoria.

Artículo 26.-

Cuando desaparezca el obstáculo o los obstáculos que impiden la determinación de la averiguación previa, los agentes del Ministerio Público, por conducto del responsable de agencia competente, solicitarán al fiscal o al Subprocurador de Averiguaciones Previas que corresponda, la extracción de la averiguación previa determinada para su perfeccionamiento. En este caso, el fiscal o los Subprocuradores en las hipótesis que le conciernen o el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, en su caso, ordenarán la extracción de la averiguación previa del archivo por ser procedente su perfeccionamiento en vista de haber desaparecido el obstáculo o los obstáculos que motivaron su determinación.

Artículo 27.-

Los responsables de agencia y la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, en el ámbito de sus competencias, podrán dictaminar el no ejercicio de la acción penal cuando en la averiguación previa se adviertan omisiones de forma que no trasciendan al fondo del asunto, en cuyo caso, en el dictamen respectivo, se harán constar tales omisiones a efecto de que sean subsanadas por el agente del Ministerio Público responsable de la averiguación en un término de tres días hábiles y antes de que la misma se envíe al archivo.

Artículo 28.-

Los requerimientos de copias certificadas de averiguaciones previas en las que se haya autorizado de manera definitiva el no ejercicio de la acción penal y los relativos a la devolución de objetos o documentos, por parte de los denunciados, víctimas u ofendidos, querellantes o el probable responsable, serán desahogados por el responsable de la agencia en la que se formuló la propuesta respectiva, conforme a los lineamientos que emita el Procurador.

CAPITULO III

De las Atribuciones del Procurador General de Justicia del Distrito Federal

Artículo 29.-

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones no delegables siguientes:

I.- Fijar, dirigir y controlar la política de la Procuraduría, así como coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran;

II.- Someter al acuerdo del Presidente de la República en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, los asuntos encomendados a la Procuraduría e informarle sobre el desarrollo de los mismos;

III.- Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Presidente de la República o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

IV.- Proponer al Presidente de la República y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás normas jurídicas relacionadas con la Procuraduría;

V.- Establecer los lineamientos de participación de la Procuraduría en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley de la materia y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema, conforme al párrafo quinto del artículo 21 de la Constitución;

VI.- Autorizar la concertación de programas de cooperación con instituciones y entidades del extranjero, así como con organismos internacionales, a fin de mejorar la procuración de justicia, dando la debida intervención a las autoridades competentes;

VII.- Aprobar la organización y funcionamiento de la Procuraduría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas;

VIII.- Autorizar el Manual General de Organización de la Procuraduría y los demás que fueren necesarios para el funcionamiento de la Dependencia;

IX.- Autorizar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Procuraduría y en su caso sus modificaciones y presentarlo a la autoridad competente;

X.- Autorizar la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios de la República, así como con personas físicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;

XI.- Establecer las bases para los nombramientos, movimientos de personal y terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de la Procuraduría y ordenar al Oficial Mayor su ejecución;

- XII.- Dispensar la presentación de concursos de ingreso para agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial o Peritos, a personas con amplia experiencia profesional, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables;
- XIII.- Fijar las condiciones generales de trabajo de la Procuraduría, en los términos previstos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y demás disposiciones legales aplicables;
- XIV.- Acordar con los Subprocuradores, el Oficial Mayor, el Contralor Interno, el Visitador General, el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Directores Generales, Fiscales de Procesos, Fiscales Centrales de Investigación, Fiscales de Revisión, Fiscales Desconcentrados y demás titulares de las unidades administrativas y servidores públicos adscritos a la Institución que estime pertinentes, los asuntos de su respectiva competencia;
- XV.- Establecer Agencias de Supervisión Técnico Penal de la Fiscalía para Servidores Públicos, de la Contraloría Interna, Visitaduría General y de la Unidad de Inspección Interna para la investigación de responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos;
- XVI.- Autorizar los programas de la Contraloría Interna para la práctica de auditorías contables, financieras, administrativas y operativas a las unidades administrativas de la Procuraduría, con la intervención que corresponda a las autoridades competentes;
- XVII.- Establecer las bases de organización y funcionamiento del Consejo Interno del Ministerio Público;
- XVIII.- Determinar la delegación y desconcentración de las facultades en los servidores públicos de la Procuraduría;
- XIX.- Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Procuraduría;
- XX.- Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que fueren de su competencia, conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría y a lograr la acción efectiva del Ministerio Público;
- XXI.- Adscribir orgánica y administrativamente a la oficina del Procurador las unidades administrativas que estime pertinentes;
- XXII.- Fungir, en su caso, como Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal y de los órganos que en materia de seguridad pública presida el Jefe de Gobierno en los términos de las disposiciones legales aplicables, y
- XXIII.- Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le otorgue el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o el Presidente de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 30.-

Serán atribuciones delegables del Procurador:

- I.- Encomendar a los agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;
- II.- Resolver, en los casos en que proceda, el no ejercicio de la acción penal y pedir la libertad del procesado;
- III.- Autorizar a los servidores públicos competentes de la Procuraduría, para que actúen en materia de sobreseimiento en los procesos penales, en los casos en que proceda legalmente;
- IV.- Hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente las contradicciones de criterios que surjan en juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- V.- Autorizar la formulación de quejas ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal por las faltas que, a juicio de la Procuraduría, hubieren cometido los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sin perjuicio de la

intervención que legalmente le corresponda cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito;

VI.- Resolver sobre las consultas que los agentes del Ministerio Público formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la ley establezca, a propósito de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado, antes de que se pronuncie sentencia, y

VII.- Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.-

Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien estará adscrito directamente a la oficina del Procurador y ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las siguientes atribuciones:

I.- Proponer los criterios de política criminal para mejorar la procuración de justicia;

II.- Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar los lugares de su comisión, conocer el impacto social que producen y su costo y desarrollar estrategias que apoyen su prevención y el combate a la impunidad en coordinación con las unidades administrativas competentes;

III.- En coordinación con la Dirección General Jurídico Consultiva y la Fiscalía de Mandamientos Judiciales, formular estudios y recomendaciones que propicien la actualización y el perfeccionamiento del Derecho Penal y de sus disciplinas auxiliares, así como elaborar proyectos de modificaciones a las leyes penales y de procedimientos penales del Distrito Federal a fin de propiciar el mejoramiento de la procuración y administración de justicia;

IV.- Promover la comunicación e intercambio de experiencias con instituciones nacionales y extranjeras para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de política criminal;

V.- Participar en el diseño de instrumentos de planeación por lo que se refiere a la procuración de justicia en el Distrito Federal, en los términos del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Planeación;

VI.- Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva;

VII.- Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna;

VIII.- Formular, en coordinación con la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, las estadísticas sobre hechos denunciados y demás acciones relativas a la procuración de justicia;

IX.- Organizar y desarrollar un programa de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información criminal generada y obtenido de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría;

X.- Autorizar la emisión de información y validación de reportes, boletines informativos y estadísticos generados y vigilar su oportuna distribución a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría, para su consideración en la toma de decisiones, y

XI.- Formular semanal, mensual y anualmente informes de índices de cargas de trabajo, de productividad y de probidad por unidad, agencia, fiscalías, Subprocuradurías e instancias de revisión del Ministerio Público, sus auxiliares y su personal, así como el desempeño de cada una de las unidades, agencias, fiscalías y Subprocuraduría.

Artículo 32.-

Al frente de la Unidad de Comunicación Social habrá un Director General quien estará adscrito directamente a la oficina del Procurador y ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que establezca el Procurador;
- II.- Recabar de las distintas áreas de la Dependencia informes y documentos necesarios para la elaboración de los proyectos de boletines informativos;
- III.- Elaborar los boletines y documentos informativos especiales y distribuirlos entre los medios de comunicación;
- IV.- Elaborar los materiales audiovisuales y publicaciones oficiales de la Dependencia para su difusión entre la comunidad, con base en los proyectos recabados de las distintas unidades administrativas y supervisar su impresión y distribución;
- V.- Recopilar las informaciones relativas a las actividades de la Dependencia y otras que resulten de interés para la misma y hacerles llegar a las unidades técnicas administrativas que las requieran;
- VI.- Mantener un archivo de las informaciones emitidas, así como de las recopilaciones de notas periodísticas, radiofónicas, televisivas, carteles, materiales audiovisuales y otras publicaciones oficiales de la Procuraduría para su consulta por las áreas interesadas;
- VII.- Elaborar y editar los análisis, resúmenes, compilaciones y demás documentos, notas, audiovisuales o gráficos relativos a las diversas acciones de la Procuraduría o a los asuntos en que interviene, así como los que específicamente ordene el Procurador;
- VIII.- Atender a los representantes de los medios de comunicación, con sujeción a los lineamientos que establezca el Procurador;
- IX.- Mantener informada a la población sobre el desarrollo de los programas de la Procuraduría y contribuir a la difusión homogénea de las actividades de procuración de justicia, de acuerdo a la normatividad en la materia;
- X.- Realizar estudios y encuestas de opinión pública que permitan estructurar o modificar el programa de comunicación social de la Procuraduría para tener elementos de juicio y conocer su impacto en la sociedad, y
- XI.- Desarrollar mecanismos y estrategias que permitan obtener y coordinar la información generada por las diversas áreas de la Procuraduría, a fin de dar el seguimiento que corresponda.

Artículo 33.-

El Albergue Temporal es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, con autonomía técnica y operativa, adscrito directamente a la oficina del Procurador, que estará a cargo de un Director General nombrado por este último.

Artículo 34.-

Corresponde al Procurador expedir las bases para la organización y funcionamiento del Albergue Temporal, a fin de que cumpla eficientemente con sus funciones, de conformidad con los objetivos siguientes:

- I.- Proteger los derechos de los menores e incapaces;
- II.- Coordinarse con instituciones públicas o privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces, a fin de brindarles protección, y
- III.- Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 35.-

El Albergue Temporal tendrá las funciones siguientes:

- I.- Otorgar protección a los menores de edad que se encuentren en situación de abandono, conflicto, daño o peligro, relacionados con averiguaciones previas o procesos penales, familiares y civiles;

- II.- Otorgar protección a menores discapacitados sujetos de asistencia social, que se encuentren en situación de abandono, conflicto, daño o peligro;
- III.- Brindar atención psicopedagógica que incluya actividades culturales, sociales y recreativas, para lograr un desarrollo integral de los menores que estén bajo su guarda. Por lo que se refiere a los menores discapacitados, la atención pedagógica deberá ser acorde con los padecimientos y disminuciones físicas o mentales de cada uno;
- IV.- Realizar trabajos de investigación social para establecer las causas que originan la recepción de menores en el Albergue;
- V.- Formular recomendaciones, motivadas en investigaciones socioeconómicas y de las características propias de cada menor, respecto de las solicitudes de adopción respectivas;
- VI.- Elaborar y desarrollar programas generales de medicina preventiva, así como específicos de alimentación para los menores con problemas nutricionales;
- VII.- Atender de inmediato a los menores que padezcan alguna enfermedad y, en su caso, canalizarlos a las instituciones médicas respectivas;
- VIII.- Promover la participación y concertación social en actividades asistenciales para los menores del Albergue;
- IX.- Organizar y llevar a cabo eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos destinados a recabar fondos para cumplir con sus funciones, y
- X.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que determine el Procurador.

Artículo 36.-

Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones de la Dirección General a su cargo;
- II.- Proponer la expedición de acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia;
- III.- Recibir en acuerdo a los servidores públicos que le estén adscritos, así como conceder audiencia al público;
- IV.- Establecer y supervisar los procedimientos adecuados para que se turnen los asuntos que deban ser del conocimiento de los servidores públicos que le estén adscritos;
- V.- Vigilar el buen despacho de los asuntos a su cargo y que las solicitudes de los órganos jurisdiccionales sean atendidas oportunamente por las diferentes unidades administrativas bajo su adscripción;
- VI.- Integrar para aprobación superior, los programas de trabajo y los anteproyectos de presupuesto anual de las unidades administrativas que le estén adscritas;
- VII.- Supervisar el ejercicio y la adecuada aplicación del presupuesto autorizado para las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo con las normas y principios establecidos por las autoridades competentes y la Oficialía Mayor;
- VIII.- Proponer a la Oficialía Mayor, cuando sea procedente, previo dictamen de la Dirección General Jurídico Consultiva, la terminación de los efectos del nombramiento del personal adscrito a las unidades a su cargo que incurra en causas legales que así lo ameriten;
- IX.- Acordar con su superior inmediato los asuntos de su competencia;
- X.- Autorizar por escrito y de acuerdo con su superior jerárquico, de conformidad con las normas aplicables, a los servidores públicos que le estén adscritos para que con base en las necesidades del servicio, firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la unidad a su cargo;
- XI.- Firmar y notificar las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que le correspondan;
- XII.- Promover y desarrollar de conformidad con las disposiciones aplicables, las instancias conciliatorias que fueren procedentes;

- XIII.- Expedir, en su caso, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia;
- XIV.- Proponer al Instituto de Formación Profesional, los programas de capacitación y actualización permanentes en las materias de su competencia;
- XV.- Coordinarse con la Dirección General Jurídico Consultiva en la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de que se trate, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;
- XVI.- Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquellos que le sean solicitados por sus superiores jerárquicos, y
- XVII.- Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás atribuciones que les señalen las disposiciones legales y las que les confiera el Procurador o sus superiores jerárquicos.
-

CAPITULO IV

De las Atribuciones de los Subprocuradores

Artículo 37.-

Los Subprocuradores tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;
- II.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- III.- Planear, coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con los lineamientos que determine el Procurador;
- IV.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo, con sujeción a los lineamientos que al efecto expida la Oficialía Mayor;
- V.- Someter a la consideración del Procurador la organización interna de las unidades administrativas de su adscripción, así como, en su caso, los procedimientos administrativos y las normas de coordinación y de operación;
- VI.- Proponer al Procurador la delegación de las atribuciones que estimen necesarias, para el óptimo desarrollo de las mismas, en servidores públicos subalternos;
- VII.- Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas, así como conceder audiencia al público;
- VIII.- Participar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier etapa de la averiguación previa o del proceso;
- IX.- Requerir del Director General de Política y Estadística Criminal, información sobre los índices de cargas de trabajo, de productividad y de probidad, de cada área de su adscripción;
- X.- Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que les sean requeridos por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las disposiciones legales y las políticas establecidas;
- XI.- Planear y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las áreas que les estén adscritas no incurran en rezago;
- XII.- Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas que les estén adscritas;
- XIII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XIV.- Ejecutar en la esfera de sus atribuciones, los convenios, bases y otros instrumentos de coordinación celebrados por la Institución, en las materias que en cada caso correspondan;

XV.- Coordinarse con el Director General Jurídico Consultivo en la formulación de informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que se les señale como autoridades responsables, y

XVI.- Las demás que les señalen las disposiciones aplicables, las que les confiera el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.

CAPITULO V

De las Atribuciones de la Subprocuraduría, Fiscalías, Agencias y Unidades Centrales de Investigación o Averiguaciones Previas

Artículo 38.-

La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales tendrá bajo su supervisión las fiscalías, agencias y unidades centrales de Investigación, con excepción de la Fiscalía para Servidores Públicos que estará bajo la supervisión de la oficina del Procurador y ejercerá el Subprocurador por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones específicas siguientes:

I.- Resolver, en el ámbito de su competencia, sobre los casos en que se plantee inconformidad respecto de la determinación del no ejercicio de la acción penal;

II.- Reabrir, para su trámite, cuando corresponda, en consulta con el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, por acuerdo del Procurador o por resolución judicial ejecutoria, las averiguaciones previas que se encuentren en el archivo por determinación definitiva del no ejercicio de la acción penal;

III.- Atraer, cuando lo estime necesario, de conformidad con la normatividad aplicable, para su atención directa o de las áreas de su adscripción, los asuntos de los que conozcan las fiscalías centrales de investigación;

IV.- Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las fiscalías, agencias y unidades de investigación que le estén adscritas no incurran en rezago;

V.- Definir e instrumentar las políticas y los mecanismos que orienten el adecuado desarrollo de las funciones de investigación de los delitos que sean competencia de las fiscalías adscritas a la Subprocuraduría;

VI.- Establecer mecanismos permanentes de vinculación con la Subprocuraduría de Procesos para aportar y desahogar pruebas ulteriores en el proceso;

VII.- Planear, organizar y evaluar el ejercicio de las atribuciones de las fiscalías, agencias y unidades de investigación que le sean adscritas para que los servidores públicos adscritos a dichas unidades administrativas se conduzcan de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia, y

VIII.- Las demás que el Procurador y la normatividad aplicable determinen.

Artículo 39.-

Las Fiscalías Centrales de Investigación serán las instancias de organización y funcionamiento de la Representación Social del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos de su competencia. Al frente de las Fiscalías Centrales de Investigación para la Seguridad de Personas e Instituciones, para Delitos Financieros, para Delitos Sexuales, para Homicidios, para Asuntos Especiales, para Menores, para Robo de Vehículos y Transporte, habrá un Fiscal, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en los acuerdos que para tal efecto emita el Procurador o en otras disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones siguientes:

- I.- Recibir toda denuncia o querellas por hechos posiblemente constitutivos de delitos que sean materia de su competencia;
 - II.- Investigar los delitos del orden común en las materias que le correspondan, con el auxilio de la Policía Judicial, los Servicios Periciales y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como practicar las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y allegarse las pruebas que considere pertinentes para la acreditación del cuerpo del delito, la probable responsabilidad de quién o quiénes en él hubieren intervenido y el monto de los daños y perjuicios causados;
 - III.- Resolver la inconformidad del no ejercicio de la acción penal cuando la averiguación previa verse sobre delitos de su competencia;
 - IV.- Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - V.- Ordenar la detención y decretar la retención de los probables responsables de la comisión de los delitos en las materias que les compete, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - VI.- Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de delito flagrante o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - VII.- Poner en conocimiento de la Fiscalía de Procesos que corresponda, sin demora, la detención o retención de personas, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - VIII.- Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - IX.- Solicitar, a través de la Fiscalía de Procesos correspondiente, las medidas precautorias de arraigo y las ordenes de cateo que sean necesarias;
 - X.- Instruir a los agentes de la Policía Judicial y a los Peritos que le estén adscritos, sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados, así como sobre otras acciones de investigación que fueren necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado;
 - XI.- Asegurar los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional, e informar de ello para su debido control a la Oficialía Mayor;
 - XII.- Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, así como de los Estados y Municipios de la República, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las averiguaciones previas;
 - XIII.- Requerir informes y documentos de los particulares para el ejercicio de sus atribuciones;
 - XIV.- Auxiliar al Ministerio Público Federal y al de las entidades federativas en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XV.- Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en averiguación previa, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías;
 - XVI.- Remitir a la Fiscalía para Menores copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores e incapaces que se encuentren en situación de daño, peligro o conflicto, en los delitos contra menores, cuando los indiciados sean quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutela se remitirá la víctima con copia del expediente a efecto de que se determine lo que corresponda;
 - XVII.- Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común del Distrito Federal, y
 - XVIII.- Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos del pago de la reparación de los daños y perjuicios.
-

Artículo 40.-

Al frente de las agencias investigadoras del Ministerio Público habrá un responsable de agencia, quién ejercerá por si o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Supervisar el desempeño del Ministerio Público titular de la unidad de investigación y sus Auxiliares para que presten el servicio correlativo al ejercicio de la representación social que constitucionalmente tienen encomendado;
- II.- Vigilar que los servidores públicos a su cargo traten con la atención y respeto debido a la población que requiera los servicios de la representación social;
- III.- Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades de investigación de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas, así como conceder audiencias al público;
- IV.- Ordenar y vigilar que se practiquen las diligencias inmediatas aun cuando la competencia para determinar la averiguación previa por territorio, materia o cuantía corresponda a una agencia o fiscalía distinta, remitiendo la indagatoria al área correspondiente;
- V.- Resolver, en el ámbito de su competencia el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación, conforme a los lineamientos que establezca el Procurador,
- VI.- Supervisar la investigación a seguir con el titular del Ministerio Público y personal auxiliar para practicar las actuaciones necesarias y verificar que no se practiquen diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria, y
- VII.- Resolver, en el ámbito de su competencia, sobre los casos en que se plantee inconformidad respecto de la determinación del no ejercicio de la acción penal.

Artículo 41.-

Al frente de las unidades de investigación habrá un agente del Ministerio Público titular, quien ejercerá por si o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Recibir toda denuncia o querrela por hechos posiblemente constitutivos de delito, sin importar territorio, materia o cuantía;
- II.- Integrar averiguaciones previas respecto de denuncias que le sean turnadas y que por su relevancia, complejidad o impacto social requieran especial cuidado legal, realizando los actos procedimentales respectivos y haciendo, en su caso, la determinación jurídica que corresponda conforme a derecho;
- III.- Supervisar la radicación, integración y perfeccionamiento de las investigaciones y demás diligencias relacionadas con la averiguación de delitos electorales, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- IV.- Atender al denunciante o querrelante con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de este Reglamento;
- V.- Programar y practicar con sus Auxiliares las diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación previa;
- VI.- Proponer, previo acuerdo con el responsable de agencia, la determinación procedente en la averiguación previa;
- VII.- Prestar orientación jurídica a los denunciantes o querellantes respecto a los servicios de la representación social, y
- VIII.- Solicitar la reparación del daño y a que ésta se satisfaga cuando proceda.

Artículo 42.-

Al frente de la Fiscalía para Menores habrá un Fiscal, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Coordinarse con instituciones públicas y privadas que proporcionen asistencia social a menores e incapaces;
 - II.- Apoyar las actividades del Albergue Temporal de la institución, en el ámbito de su competencia;
 - III.- Velar por los intereses de las personas con discapacidad, así como de los incapaces no sujetos a patria potestad o tutela, ejercitando las acciones correspondientes;
 - IV.- Intervenir en todos los casos que conozcan las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría en materia de averiguaciones previas, consignaciones y procesos penales, cuando se origine una situación de conflicto, daño o peligro para algún menor o incapacitado, o cuando éstos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados, a fin de determinar lo que en derecho proceda;
 - V.- Ejercitar las acciones pertinentes, a fin de proporcionar a los menores o incapaces la más amplia protección que en derecho proceda, ya sea entregándolos a quien corresponda en los términos de las disposiciones aplicables o canalizándolos a algún establecimiento asistencial y, en su caso, promover ante los tribunales competentes la designación de custodios, tutores o curadores;
 - VI.- Supervisar el correcto funcionamiento de las agencias investigadoras del Ministerio Público que se le adscriban vigilando que la investigación de las infracciones o desgloses correspondientes, en los que se atribuyan hechos a menores de edad, en carácter de probables infractores, conforme a la legislación de la materia, se integren debidamente y ponerlos a disposición del Consejo de Menores;
 - VII.- Iniciar e integrar las averiguaciones previas, que no estén reservadas a otras unidades especializadas, por delitos en los que la víctima u ofendido sea un menor o incapaz, y en los demás casos de su competencia, solicitar al juez correspondiente las medidas de seguridad que sean procedentes;
 - VIII.- Operar y ejecutar bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en materia de asistencia a menores, personas con discapacidad y demás asuntos de su competencia, y
 - IX.- Apoyar a la unidad administrativa correspondiente, en coordinación con las autoridades competentes, para localizar, con base en las convenciones internacionales de las que México sea parte, a menores trasladados ilícitamente, dentro y fuera de la República.
-

CAPITULO VI

De las Atribuciones de la Subprocuraduría, Fiscalías, Agencias y Unidades Desconcentradas de Investigación o Averiguaciones Previas

Artículo 43.-

La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas tendrá bajo su supervisión las fiscalías, agencias y unidades desconcentradas de investigación y ejercerá el Subprocurador por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones específicas siguientes:

- I.- Resolver, en el ámbito de su competencia, sobre los casos en que se plantee inconformidad respecto de la determinación del no ejercicio de la acción penal;
- II.- Reabrir para su trámite, cuando corresponda, en consulta con el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, por acuerdo del Procurador o por resolución judicial ejecutoria, las averiguaciones previas que se encuentren en el archivo por determinación del no ejercicio de la acción penal;
- III.- Atraer, cuando lo estime necesario, de conformidad con la normatividad aplicable, para su atención directa o de las áreas de su adscripción, los asuntos de los que conozcan las fiscalías desconcentradas;

IV.- Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las fiscalías, agencias y unidades de investigación que le estén adscritas no incurran en rezago;

V.- Definir e instrumentar las políticas y los mecanismos que orienten el adecuado desarrollo de las funciones de investigación de los delitos que sean competencia de las fiscalías adscritas a la Subprocuraduría;

VI.- Establecer mecanismos permanentes de vinculación con la Subprocuraduría de Procesos para aportar y desahogar pruebas ulteriores en el proceso;

VII.- Planear, organizar y evaluar el ejercicio de las atribuciones de las fiscalías, agencias y unidades de investigación que le sean adscritas para que los servidores públicos de dichas unidades administrativas se conduzcan de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia, y

VIII.- Las demás que el Procurador y la normatividad aplicable determinen.

Artículo 44.-

La Procuraduría contará con Fiscalías Desconcentradas por territorio, que contarán con autonomía técnica y operativa.

Artículo 45.-

Las Fiscalías Desconcentradas tendrán atribuciones en materia de averiguaciones previas, policía judicial, servicios periciales, consignaciones, derechos humanos, servicios a la comunidad, atención a víctimas del delito, seguridad pública, política y estadística criminal y servicios administrativos, en los términos que determine el Procurador mediante acuerdo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, instruirán a los agentes de la Policía Judicial que les estén adscritos, sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos, y, en su caso, para acreditar la probable responsabilidad del indiciado.

Artículo 46.-

Los Fiscales Desconcentrados deberán participar en los respectivos Comités Delegacionales de Seguridad Pública, Consejos Delegacionales de Protección Civil, Subconsejos Delegacionales y demás organismos, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento, para su mejor funcionamiento las Fiscalías Desconcentradas recibirán indicaciones del Procurador y el Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas y se coordinarán con los demás Subprocuradores, Oficial Mayor, Contralor Interno, Visitador General, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Fiscales Centrales de Investigación, Fiscales de Procesos, Fiscales de Revisión, Fiscal de Mandamientos Judiciales, Jefe General de la Policía Judicial y Directores Generales, en los términos del presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.-

Al frente de las agencias investigadoras desconcentradas del Ministerio Público habrá un responsable de agencia quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Supervisar el desempeño del Ministerio Público y sus Auxiliares para que presten el servicio correlativo al ejercicio de la representación social que constitucionalmente tienen encomendado;
- II.- Vigilar que los servidores públicos a su cargo traten con la atención y respeto debido a la población que requiera los servicios de la representación social;
- III.- Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades de investigación de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas, así como conceder audiencias al público;
- IV.- Ordenar y vigilar que se practiquen las diligencias inmediatas aun cuando la competencia para determinar la averiguación previa por territorio, materia o cuantía corresponda a una agencia o fiscalía distinta, remitiendo la indagatoria al área correspondiente;
- V.- Resolver, en el ámbito de su competencia, el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación, conforme a los lineamientos que establezca el Procurador;
- VI.- Supervisar la investigación a seguir con el titular del Ministerio Público y personal auxiliar para practicar las actuaciones necesarias y verificar que no se practiquen diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;
- VII.- Resolver, en el ámbito de su competencia, sobre los casos en que se plantee inconformidad respecto de la determinación del no ejercicio de la acción penal, y
- VIII.- Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de delito flagrante o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aun en caso de conflicto competencial.

Artículo 49.-

Al frente de las unidades de investigación habrá un agente del Ministerio Público titular quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Recibir toda denuncia o querrela por hechos posiblemente constitutivos de delito, sin importar territorio, materia o cuantía;
- II.- Atender al denunciante o querellante con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de este Reglamento;
- III.- Programar y practicar con sus Auxiliares las diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación previa;
- IV.- Proponer, previo acuerdo con el responsable de agencia, la determinación procedente en la averiguación previa;
- V.- Prestar orientación jurídica a los denunciantes o querellantes respecto a los servicios de la representación social, y
- VI.- Solicitar la reparación del daño y a que ésta se satisfaga cuando proceda.

CAPITULO VII

De las Atribuciones de la Subprocuraduría, Fiscalías, Agencias, Unidades de Procesos y de Mandamientos Judiciales

Artículo 50.-

La Subprocuraduría de Procesos tendrá bajo su supervisión las fiscalías, agencias, unidades de procesos y la Fiscalía de Mandamientos Judiciales, y ejercerá el

Subprocurador por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones específicas siguientes:

- I.- Coordinar a las unidades, agencias y fiscalías de procesos para que éstas intervengan conforme a derecho en los procesos ante los Juzgados de su respectiva adscripción, promoviendo las diligencias tendientes a comprobar el cuerpo del delito, la responsabilidad penal de los inculcados, y exigir la reparación del daño, cuidando que las diligencias se realicen conforme a las leyes y normatividad aplicable;
- II.- Coordinar a las unidades, agencias y fiscalías de procesos en el ejercicio de la acción penal, para que soliciten, en su caso, la orden de aprehensión o comparecencia respectiva;
- III.- Girar las instrucciones pertinentes para que se supervise debidamente el que los servidores públicos adscritos a las agencias y fiscalías de procesos concurren a las diligencias, audiencias y vistas que se practiquen en el juzgado de su adscripción;
- IV.- Coordinar a las unidades, agencias y fiscalías de procesos con el fin de que se presenten oportunamente las conclusiones correspondientes;
- V.- Expedir las bases para que los agentes del Ministerio Público actúen en materia de conclusiones no acusatorias o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado, antes de que se pronuncie sentencia;
- VI.- Girar las instrucciones pertinentes para que los procesos se sigan con toda regularidad y se interpongan los recursos legales que procedan;
- VII.- Supervisar que las agencias de procesos en lo civil y en lo familiar presten los servicios correspondientes al ejercicio de la representación social del Ministerio Público en los juicios relativos a la familia, al estado civil de las personas y sucesiones para la protección de los intereses individuales y sociales en los que el Ministerio Público sea parte, conforme a las leyes y normatividad aplicable, y
- VIII.- Las demás que el Procurador y la normatividad aplicable determinen.

Artículo 51.-

Las Fiscalías de Procesos serán las instancias de organización y funcionamiento de la Representación Social del Ministerio Público, para ejercer las labores que constitucional y legalmente tiene encomendadas en el proceso penal. Al frente de las Fiscalías de Procesos en juzgados de paz penal y en juzgados penales habrá un Fiscal, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Recibir de las unidades administrativas correspondientes en materia de investigación, en los términos de los acuerdos que al efecto emita el Procurador, las averiguaciones previas debidamente integradas en las que se proponga el ejercicio de la acción penal, haciendo el estudio respectivo para determinar lo procedente;
- II.- Coordinarse, a través de las agencias y unidades de revisión adscritas a la Dirección General Jurídico Consultiva y con la Fiscalía de Mandamientos Judiciales, para presentar los informes previos y justificados en los juicios de amparo;
- III.- Solicitar las ordenes de aprehensión de los probables responsables cuando reúnan los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o bien, de comparecencia, cuando así proceda;
- IV.- Devolver a las unidades administrativas en materia de investigación, las averiguaciones previas que estimen incompletas y señalar las diligencias que deban practicarse o las pruebas que deban recabarse para su debida integración y perfeccionamiento;
- V.- Instruir a los responsables de agencias y demás agentes del Ministerio Público, respecto de los casos en que por acuerdo del Procurador y de los Subprocuradores de Averiguaciones Previas Centrales y Desconcentradas, deberán ejercitar acción penal directamente ante los juzgados correspondientes;

- VI.- Someter a la aprobación de los respectivos Subprocuradores de Averiguaciones Previas Centrales y Desconcentradas los criterios que deban observarse en los pliegos de consignaciones, de conformidad con los lineamientos que acuerde el Procurador;
- VII.- Mantener comunicación y relación necesaria con las fiscalías centrales y desconcentradas, en el ámbito de su competencia, para aportar y desahogar las pruebas ulteriores en el proceso;
- VIII.- Ejercitar la acción penal ante los tribunales competentes por los delitos del orden común y poner a disposición de éstos a los detenidos que hubiere, así como los objetos, instrumentos o productos relacionados con los hechos delictivos en los casos que corresponda;
- IX.- Informar periódicamente a los Subprocuradores de Averiguaciones Previas Centrales y Desconcentradas sobre el desarrollo de las actividades que correspondan;
- X.- Intervenir en los procesos penales cuya atención y tramitación le correspondan en los términos que determinen los acuerdos del Procurador, así como aportar las pruebas pertinentes y promover las diligencias orientadas al debido esclarecimiento de los hechos, así como para acreditar el cuerpo del delito, la probable responsabilidad penal de los inculpados y la reparación de los daños y perjuicios;
- XI.- Solicitar por conducto de los agentes del Ministerio Público adscritos a los órganos jurisdiccionales las órdenes de aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de delitos;
- XII.- Llevar a cabo, en coordinación con las Fiscalías Centrales de Investigación, en su caso, las diligencias que resulten necesarias para aportar al órgano jurisdiccional competente los elementos o pruebas a que se refiere el artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a fin de solicitar que se libren las órdenes de aprehensión o de comparecencia respectivas;
- XIII.- Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen ante los órganos jurisdiccionales penales, así como desahogar las vistas que se le den y formular los pedimentos que procedan dentro de los términos de ley;
- XIV.- Solicitar en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo que sean necesarias;
- XV.- Formular conclusiones en los términos señalados por la ley y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios;
- XVI.- Interponer los recursos procedentes en los procesos penales a su cargo y expresar agravios;
- XVII.- Turnar a las unidades administrativas en materia de investigación que correspondan los informes y documentos necesarios cuando se estime que deba iniciarse averiguación previa;
- XVIII.- Coordinarse con la Dirección General Jurídico Consultiva para formular pedimentos de cumplimiento de mandamientos judiciales en el extranjero con la intervención que corresponda a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Relaciones Exteriores en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIX.- Practicar visitas a reclusorios y concurrir a las que realicen los jueces ante los que actúen, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XX.- Vigilar y coordinar a los agentes del Ministerio Público a su cargo, adscritos a los órganos jurisdiccionales penales;
- XXI.- Informar periódicamente a sus superiores jerárquicos, sobre el desarrollo de las actividades que correspondan;
- XXII.- Vigilar el exacto cumplimiento del principio de legalidad y de la pronta y expedita impartición de justicia, informando al Subprocurador que corresponda;
- XXIII.- Tener a su cargo la actuación procesal de la primera y segunda instancia en los asuntos cuya averiguación previa y consignación corresponda a las fiscalías centrales y desconcentradas;
- XXIV.- Intervenir en la tramitación procesal penal de los asuntos que entrañen una situación de conflicto, daño o peligro en que puedan resultar afectados menores o

incapaces, o se trate de privación ilegal de la libertad cuando la víctima sea un menor de edad;

XXV.- Por conducto de su titular, ejecutar las bases, convenios y otros instrumentos de coordinación celebrados por la Institución en materia de procesos penales, incluyendo lo relativo al cumplimiento de mandamientos judiciales;

XXVI.- Remitir, para su ejecución a la unidad administrativa correspondiente, por conducto del Subprocurador competente, las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, cateo y demás mandamientos que ordene la autoridad judicial, así como vigilar su cumplimiento;

XXVII.- Instruir a los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos, para la realización de las actuaciones que fueren procedentes;

XXVIII.- Expedir los lineamientos para la actuación del Ministerio Público en materia de justicia de paz penal, y

XXIX.- Coordinar y supervisar en materia de averiguación previa y de proceso penal, así como de aquellas otras que se le asignen, al Ministerio Público y a sus auxiliares adscritos a juzgados establecidos en las Islas Marías.

Artículo 52.-

El Fiscal de Procesos, se ajustará en Materia Civil a lo siguiente:

I.- Intervenir en su carácter de representante social ante los juzgados y salas del ramo civil para la protección de los intereses individuales y sociales en general, en los términos que establezcan las leyes;

II.- Expedir los lineamientos para la actuación del Ministerio Público en materia de justicia de paz civil;

III.- Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los juzgados y salas del ramo civil y desahogar las vistas que se les den, así como formular y presentar los pedimentos procedentes dentro de los términos legales;

IV.- Iniciar los incidentes penales ante los juzgados y salas del ramo civil, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;

V.- Turnar a las unidades administrativas de la Procuraduría que correspondan en materia de investigación, los informes y documentos que se requieran, cuando se estime que deba iniciarse averiguación previa;

VI.- Promover, cuando proceda, la conciliación en los asuntos del orden civil, como instancia previa al órgano jurisdiccional;

VII.- Solicitar la práctica de las diligencias necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones;

VIII.- Instruir a los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos, para la realización de las actuaciones que fueren procedentes;

IX.- Verificar que las inscripciones a su cargo se realicen en el Registro Civil del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

X.- Estudiar los expedientes en los que se le dé vista por estimar que existen hechos que puedan constituir un delito de su competencia y promover lo procedente.

Artículo 53.-

El Fiscal de Procesos, se ajustará en Materia Familiar a lo siguiente:

I.- Intervenir en su carácter de representante social ante los juzgados y salas del ramo familiar para la protección de los intereses individuales y sociales en general, en los términos que establezcan las leyes;

II.- Intervenir en los juicios relativos a la familia, el estado civil de las personas, sucesiones y todos aquellos del orden familiar en que por disposición legal sea parte o deba darse vista al Ministerio Público, interponiendo los recursos legales que procedan;

- III.- Intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los juzgados y salas del ramo familiar y desahogar las vistas que se le den, formulando y presentando los pedimentos procedentes dentro de los términos legales;
- IV.- Promover, cuando proceda, la conciliación en los asuntos del orden familiar y en aquellos en que participen personas con discapacidad, como instancia previa al órgano jurisdiccional;
- V.- Solicitar las prácticas de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones;
- VI.- Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar en el ámbito de su competencia las acciones de la unidad dedicada a la atención de violencia intrafamiliar, la que se regirá por el acuerdo respectivo del Procurador;
- VII.- Turnar a las unidades administrativas de la Procuraduría competentes en materia de investigaciones, los informes y documentos que se requieran, cuando se estime que deba iniciarse averiguación previa por la comisión de hechos delictivos;
- VIII.- Iniciar y, en su caso, integrar las averiguaciones previas que no estén reservadas a las unidades especializadas, por delitos generados en hechos de violencia familiar, o por conductas relacionadas con tales hechos;
- IX.- Instruir a los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos, para la realización de las actuaciones que fueren procedentes;
- X.- Operar y ejecutar bases, convenios y otros instrumentos de colaboración con instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras en materia de derecho familiar;
- XI.- Apoyar las actividades del Albergue Temporal en el ámbito de su competencia, y
- XII.- Establecer y aplicar criterios para brindar el servicio de apoyo legal, psicológico y social a las personas involucradas en actos de violencia intrafamiliar.

Artículo 54.-

Al frente de las agencias de procesos del Ministerio Público habrá un responsable de agencia quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Supervisar el desempeño del Ministerio Público en los procesos en que éste intervenga ante los juzgados de su adscripción;
- II.- Vigilar que se practiquen las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la responsabilidad penal de los inculpados;
- III.- Ordenar que se exija la reparación del daño cuando ésta sea procedente, así como la orden de aprehensión o comparecencia respectiva;
- IV.- Supervisar que se formulen los pedimentos que sean procedentes y desahogar las vistas que correspondan dentro del término legal;
- V.- Presentar las conclusiones correspondientes así como vigilar que se interpongan los recursos legales que procedan;
- VI.- Coordinar a los agentes del Ministerio Público para que actúen en materia de conclusiones no acusatorias, de sobreseimiento del proceso respecto a la libertad absoluta del inculcado antes de que se emita resolución, y
- VII.- Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades de proceso de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas.

Artículo 55.-

Al frente de las unidades de procesos del Ministerio Público, habrá un Ministerio Público quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Intervenir en los procesos de su competencia ante los juzgados de su adscripción;
- II.- Practicar las diligencias necesarias para comprobar el delito y la responsabilidad penal de los inculpados;

- III.- Exigir la reparación del daño cuando ésta sea procedente, así como la orden de aprehensión o comparecencia respectiva;
- IV.- Formular los pedimentos que sean procedentes, desahogar las vistas dentro del término legal, que se presenten las conclusiones correspondientes, así como interponer los recursos legales que procedan;
- V.- Actuar en materia de conclusiones no acusatorias, de sobreseimiento del proceso o de la libertad absoluta del inculpado antes de que se emita resolución, y
- VI.- Acordar con el responsable de agencias los asuntos de su competencia.

Artículo 56.-

Al frente de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales habrá un Fiscal, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Llevar el registro, control y seguimiento de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo y arraigo que giren los órganos jurisdiccionales así como las de detención y presentación que dicte el Ministerio Público;
- II.- Elaborar estudios para armonizar y unificar criterios de aplicación de las normas penales sustantivas y adjetivas, en materia de consignaciones y control de procesos penales, y someterlos a la aprobación de sus superiores jerárquicos;
- III.- Instruir a los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos, para la realización de las actuaciones que fueren procedentes;
- IV.- Coordinar con las unidades y agencias de revisión del Ministerio Público adscritas a la Dirección General Jurídica Consultiva, para presentar los informes previos y justificados en los juicios de amparo, y
- V.- Desarrollar un programa permanente para la ejecución de órdenes de aprehensión y reaprehensión pendientes de cumplir, de acuerdo con los términos de prescripción, cancelación o cualquier otra causa, mediante un proceso de revisión en cada juzgado.

CAPÍTULO VIII

De las Atribuciones de la Subprocuraduría, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Fiscalías, Agencias y Unidades de Revisión, Jurídico Consultiva, de Derechos Humanos y de Coordinación en Materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública

Artículo 57.-

La Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos tendrá bajo su supervisión a la Dirección General de Derechos Humanos, la Dirección General Jurídico Consultiva y la Dirección General de Coordinación en Materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública, fiscalías, agencias y unidades de revisión y ejercerá el Subprocurador por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones específicas siguientes:

- I.- Supervisar que se haga del conocimiento de la autoridad judicial competente las contradicciones de criterio que surjan en juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- II.- Revisar que se formulen las quejas respectivas ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal por faltas, que, a su juicio, hubieren cometido los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sin perjuicio de la intervención que legalmente le corresponda cuando los hechos sean constitutivos de delito;
- III.- Revisar que se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, aquellos hechos no constitutivos de delito, que hubieren llegado al conocimiento del Ministerio Público;

- IV.- Coordinar que se atienda a las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a las normas aplicables;
- V.- Coordinarse en el ámbito de su competencia, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para procurar el respeto de los derechos humanos;
- VI.- Establecer las directrices, lineamientos, sistemas, mecanismos y procedimientos que garanticen eficaz y oportunamente los servicios de información integral en materia delictiva para el apoyo y fortalecimiento de la función sustantiva de la Institución;
- VII.- Establecer, previa coordinación institucional, los mecanismos necesarios para la obtención, desarrollo y operación de sistemas de información delictiva, que faciliten la programación de estrategias tendentes al combate del crimen organizado;
- VIII.- Impulsar, previo acuerdo del Procurador, el desarrollo y operación de mecanismos de concertación entre la Procuraduría y sus dependencias homólogas a nivel nacional y otras instancias de seguridad pública en el marco de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX.- Presentar para su autorización, las políticas y normas jurídicas para homogeneizar la normatividad técnico penal aplicable a la procuración de justicia del Distrito Federal;
- X.- Diseñar y someter a consideración del Procurador, medidas administrativas y jurídicas, tendentes a prevenir la violación de los derechos humanos de las personas que incurran en actos delictivos;
- XI.- Ejecutar los convenios celebrados por la Institución en materia de derechos humanos, así como proporcionar la información y colaboración técnica que sea solicitada por otras dependencias o entidades federativas, con base en las disposiciones legales establecidas, y
- XII.- Las demás que el Procurador y la normatividad aplicable determinen.

Artículo 58.-

Al frente de la Dirección General Jurídico Consultiva habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Realizar estudios y emitir opiniones y dictámenes derivados de consultas jurídicas formuladas por el Procurador o los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría;
- II.- Formular en coordinación con las fiscalías de procesos y la Fiscalía de Mandamientos Judiciales los proyectos de informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Procurador, los Subprocuradores y el Oficial Mayor, así como presentar las promociones y los recursos que deban interponerse;
- III.- Coordinarse a través de las agencias y unidades de revisión adscritas a esta Dirección, con las fiscalías de proceso y con la Fiscalía de Mandamientos Judiciales para presentar los informes previos y justificados en los juicios de amparo;
- IV.- Elaborar la acreditación de los servidores públicos de su adscripción, como delegados de autoridades de la Procuraduría señaladas como responsables en juicios de amparo, en los términos de la ley de la materia;
- V.- Representar al Procurador o a cualquier otro servidor público de la Procuraduría en los juicios no penales en que ésta sea parte y en los que se promuevan en contra de sus servidores públicos que deriven de actos realizados en representación de la Institución;
- VI.- Presentar denuncias o querellas y otorgar perdón, así como promover demandas e intervenir en los juicios de cualquier naturaleza en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses de la Procuraduría;
- VII.- Suscribir en ausencia del Procurador, Subprocuradores u Oficial Mayor, los informes que deban rendir en los juicios de amparo, demandas, recursos y promociones en procedimientos judiciales, laborales y contencioso administrativos;

- VIII.- Formular los proyectos de disposiciones jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría que acuerde el Procurador;
- IX.- Coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías de Justicia de las entidades federativas, para la realización de estudios jurídicos que tiendan al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;
- X.- Llevar el registro de firmas de los servidores públicos de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI.- Dictaminar sobre la procedencia de la terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Dependencia;
- XII.- En coordinación con la Fiscalía de Procesos respectiva, formular los pedimentos de cumplimiento de mandamientos judiciales en el extranjero con la intervención que corresponda a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIII.- Realizar conjuntamente con la Fiscalía de Mandamientos Judiciales y la Dirección General de Política y Estadística Criminal estudios y proyectos en torno a posibles modificaciones a las leyes penales y de procedimientos penales del Distrito Federal, para propiciar el mejoramiento de la procuración e impartición de justicia, y
- XIV.- Dar seguimiento, con la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador y agencias del Ministerio Público respectivas, a los juicios de amparo en los que el acto reclamado sea la determinación del no ejercicio de la acción penal.

Artículo 59.-

Las Fiscalías de Revisión del Ministerio Público serán las instancias de organización y funcionamiento de la Representación Social del Ministerio Público, para ejercer las labores de supervisión inherentes a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Visitaduría General, Dirección General Jurídico Consultiva y Dirección General de Derechos Humanos y ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Aprobar u objetar, en su caso y en el ámbito de su competencia, las propuestas de no ejercicio de la acción penal;
- II.- Vigilar que se rindan los informes previos y justificados en los que el acto reclamado por el quejoso sea la determinación del no ejercicio de la acción penal;
- III.- Revisar el cumplimiento de la normatividad aplicable en el desempeño del Ministerio Público y sus Auxiliares en el procedimiento penal;
- IV.- Practicar la evaluación técnico jurídica en el desempeño de las instancias y servidores públicos de la dependencia, y
- V.- Supervisar que se realicen las diligencias que la ley y la normatividad vigente confieran a las agencias de revisión.

Artículo 60.-

Al frente de las agencias de revisión del Ministerio Público habrá un responsable de agencia quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Aprobar u objetar, en su caso y en el ámbito de su competencia, las propuestas de no ejercicio de la acción penal;
- II.- Vigilar que se rindan los informes previos y justificados en los que el acto reclamado por el quejoso sea la determinación del no ejercicio de la acción penal;
- III.- Revisar el cumplimiento de la normatividad aplicable en el desempeño del Ministerio Público y sus Auxiliares en el procedimiento penal, y
- IV.- Supervisar que se realicen las diligencias que la ley y la normatividad vigente confieran a las agencias de revisión.
-

Artículo 61.-

Al frente de las unidades de revisión del Ministerio Público, habrá un titular quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Realizar el análisis en el ámbito de su competencia de las propuestas del no ejercicio de la acción penal;
- II.- Elaborar los informes previos y justificados en los que el acto reclamado por el quejoso sea la determinación del no ejercicio de la acción penal;
- III.- Cumplir con la normatividad aplicable en el desempeño de sus funciones y las de sus auxiliares en el procedimiento penal, y
- IV.- Realizar las diligencias que la ley y la normatividad vigente le confieran.

Artículo 62.-

Al frente de la Dirección General de Coordinación en Materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública, habrá un Director General quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Promover la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la administración pública, en sus diferentes niveles de gobierno, con el objeto de establecer políticas en materia de seguridad pública y dar seguimiento a la aplicación y evaluación de los acuerdos que en la materia se determinen;
- II.- Coordinar la ejecución de acciones institucionales derivadas de los acuerdos suscritos por la dependencia con la Procuraduría General de la República y las homólogas de los Estados;
- III.- Representar, en su caso, a la Institución ante los órganos y entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV.- Coordinar la elaboración de los informes que periódicamente se rinden al Sistema Nacional de Seguridad Pública y al Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- V.- Promover y actualizar convenios con las dependencias y entidades de la administración pública en sus diferentes niveles de gobierno para establecer sistemas de comunicación e intercambio de información;
- VI.- Coordinar la instrumentación de los convenios y acuerdos suscritos con las diversas dependencias del Gobierno del Distrito Federal, instituciones educativas así como con otros organismos no gubernamentales, y
- VII.- Las demás que le confiera las leyes aplicables y el Procurador.

Artículo 63.-

Al frente de la Dirección General de Derechos Humanos habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar las funciones de enlace de la Procuraduría con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como las Comisiones de Derechos Humanos del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II.- Dar seguimiento y atención a las visitas, solicitudes de información, propuestas de conciliación y recomendaciones que formulen las comisiones de derechos humanos a las unidades administrativas de la Procuraduría;
- III.- Solicitar los informes necesarios a las unidades administrativas a fin de dar respuesta oportuna a las comunicaciones que por presuntas violaciones remitan las comisiones de derechos humanos a la Procuraduría y comunicar al superior jerárquico sobre las omisiones, deficiencias y retardos en la integración de los mismos;

- IV.- Establecer mecanismos de consulta, así como de solicitud de información a los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, en relación con la atención a las quejas y cumplimiento de las propuestas de conciliación y recomendaciones en materia de derechos humanos;
- V.- Supervisar el avance de las propuestas de conciliación y recomendación formuladas por las comisiones de derechos humanos y vigilar su cumplimiento;
- VI.- Instrumentar los mecanismos necesarios para que se realice el registro de las quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones derivadas de presuntas violaciones a los derechos humanos;
- VII.- Solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal a los servidores públicos que hubieren incurrido en violaciones a los derechos humanos;
- VIII.- Establecer, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y otras instituciones, los programas de orientación y difusión en materia de derechos humanos que se impartan a los servidores públicos de la Procuraduría,
- IX.- Vigilar en cumplimiento de las medidas de prevención de violaciones a los derechos humanos en las unidades administrativas de la Procuraduría y proporcionarles orientación en la materia;
- X.- Realizar programas de difusión y orientación mediante conferencias, cursos, seminarios y eventos tendentes a fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos dirigidos a los servidores públicos de la Procuraduría y la comunidad en general;
- XI.- Proponer la celebración de convenios de colaboración y otros instrumentos de concertación con personas físicas y morales de los sectores público, social y privado para la difusión general de la cultura de respeto a los derechos humanos;
- XII.- Coordinarse con la Dirección General Jurídico Consultiva en la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a esta Dirección General, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;
- XIII.- Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquellos que le sean solicitados por el Procurador, y
- XIV.- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y las que le confiere el Procurador.
-

CAPÍTULO IX

De las Atribuciones de la Subprocuraduría, Direcciones Generales y Direcciones de Área de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad

Artículo 64.-

La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad tendrá bajo su supervisión a la Dirección General de Servicios a la Comunidad, así como la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, quien ejercerá el Subprocurador por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía promoviendo la participación de los sectores social y privado;
- II.- Estudiar las conductas antisociales y los factores que las propician y elaborar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;
- III.- Promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito;
- IV.- Proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en la averiguación previa y en los procesos penales;
- V.- Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios;

- VI.- Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para efectos del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII.- Promover y desarrollar programas de colaboración comunitaria para mejorar el desempeño de la Institución;
- VIII.- Proporcionar orientación jurídica a los miembros de la comunidad, para el mejor ejercicio de sus derechos;
- IX.- Promover acciones que mejoren la atención a la comunidad por parte de los servidores públicos de la Procuraduría;
- X.- Brindar información general sobre sus atribuciones y servicios así como recoger las opiniones de la población en torno a la procuración de justicia;
- XI.- Establecer las direcciones y lineamientos conforme a las políticas institucionales para proporcionar a las víctimas de delitos, los servicios legales, médicos y psicológicos necesarios para procurar su restablecimiento;
- XII.- Proporcionar, establecer y coordinar sistemas, mecanismos y procedimientos que permitan captar información ciudadana, sobre la posible comisión de delitos relacionados con personas extraviadas y ausentes o que vivan en situación de violencia intrafamiliar o de delitos sexuales violentos, para brindar los auxilios correspondientes, y
- XIII.- Las demás que el Procurador y la normatividad aplicable determinen.

Artículo 65.-

Al frente de la Dirección General de Servicios a la Comunidad habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Desarrollar y aplicar las políticas, programas, proyectos y acciones de la Procuraduría en materia de servicios a la comunidad y participación social;
- II.- Vincular a grupos organizados y representativos de los sectores social y privado con la Procuraduría, para la difusión y apoyo de los programas de orientación e información sobre las tareas institucionales;
- III.- Proporcionar orientación jurídica a los miembros de la comunidad para el mejor ejercicio de sus derechos;
- IV.- Establecer mecanismos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, en relación con las acciones de la Procuraduría en beneficio de la comunidad;
- V.- Promover e impulsar acciones institucionales a efecto de facilitar a la comunidad el acceso a los servicios de la Procuraduría;
- VI.- Coordinar, supervisar y evaluar el Sistema de Servicio Social de Pasantes, con el apoyo de las unidades administrativas de la Procuraduría;
- VII.- Coordinar, supervisar y evaluar el sistema de atención en las agencias del Ministerio Público en los módulos de orientación e información de la Procuraduría;
- VIII.- Brindar información general sobre las atribuciones y servicios de la Procuraduría, así como recoger las opiniones de la población en torno a la procuración de justicia;
- IX.- Promover la participación de la comunidad en las tareas que lleve a cabo la Procuraduría para mejorar su desempeño, organizando al efecto los programas y cursos correspondientes, y
- X.- Coordinarse con la Dirección General de Atención a Víctimas, a fin de establecer los mecanismos necesarios para el buen desempeño y los resultados debidos de los servicios a la comunidad por parte de las agencias del Ministerio Público.

Artículo 66.-

Al frente de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Establecer en el ámbito de su competencia lineamientos para auxiliar a las víctimas de delito, así como a sus familiares, encauzándolas a las instituciones especializadas para su atención;
 - II.- Establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas de delito, y sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría y las agencias especializadas del Ministerio Público que sean competentes;
 - III.- Promover, apoyar y difundir acciones para el auxilio y tratamiento de personas con problemas de farmacodependencia y alcoholismo;
 - IV.- Coadyuvar en la localización de personas extraviadas o ausentes en el Distrito Federal y proponer a sus superiores jerárquicos política para la atención integral de este problema;
 - V.- Promover acciones de apoyo y coordinación ante organismos públicos y privados especializados a favor de las víctimas u ofendidos por el delito;
 - VI.- Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar, en el ámbito de su competencia, las acciones de las unidades dedicadas al apoyo a personas extraviadas y ausentes, a la terapia de apoyo a víctimas de delitos sexuales y a la atención a víctimas de delito violento, los cuales se regirán por los acuerdos que emita el Procurador;
 - VII.- Apoyar las actividades del Albergue Temporal de la Institución, en el ámbito de su competencia;
 - VIII.- Coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas u ofendidos por el delito;
 - IX.- Solicitar la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones;
 - X.- Instruir a los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos, para la realización de las actuaciones que fueren procedentes;
 - XI.- Emitir los dictámenes de trabajo social o psicosociales que le sean solicitados por otras unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en las averiguaciones previas;
 - XII.- Operar y ejecutar bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como aplicar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de atención a víctimas de delito, y
 - XIII.- Coordinarse con la Dirección General de Servicios a la Comunidad a fin de establecer los mecanismos necesarios para el buen desempeño y los resultados debidos para el auxilio y atención de las víctimas del delito.
-

CAPÍTULO X

De las Atribuciones del Oficial Mayor

Artículo 67.-

El Oficial Mayor, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;
- II.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III.- Establecer, con la aprobación del Procurador, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales, financieros y tecnológicos de la Procuraduría, así como los bienes asegurados, en los términos de la normatividad aplicable;

- IV.- Expedir las constancias de nombramiento de los servidores públicos, autorizar los movimientos del personal y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento, previo dictamen de la Dirección General Jurídica Consultiva;
- V.- Desarrollar los sistemas de premios, estímulos y recompensas, así como los de reconocimiento que determinen las Condiciones Generales de Trabajo y las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.- Conducir las relaciones laborales de la Procuraduría, conforme a los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma;
- VII.- Acordar las reglas de actuación, así como la designación o remoción, en su caso, de los representantes de la Procuraduría ante la Comisión Central Mixta de Escalafón y ante aquellas otras comisiones que se integren;
- VIII.- Participar en el diseño, organización, desarrollo y ejecución del Servicio Público de Carrera para agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y Peritos de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX.- Planear y conducir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimiento de los mismos, así como las formas de identificación del personal en su caso, previa opinión de los Subprocuradores;
- X.- Someter a la consideración del Procurador el anteproyecto de presupuesto anual de la Procuraduría, con base en los documentos que sean presentados por los servidores públicos correspondientes, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad;
- XI.- Establecer, de acuerdo con las normas aplicables, las directrices y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática de la Procuraduría y vigilar su aplicación;
- XII.- Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración al personal de la Procuraduría;
- XIII.- Proponer al Procurador las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría, así como la eficiente ejecución de la modernización administrativa interna;
- XIV.- Participar en los convenios y contratos en que intervenga la Procuraduría y que afecten su presupuesto, así como los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración conforme a los lineamientos que fije el Procurador;
- XV.- Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- XVI.- Adquirir y proporcionar los bienes y servicios necesarios así como la realización de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas para el desarrollo de los programas de la Procuraduría, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y los Subcomités de Adquisiciones y de Obra Pública de la Dependencia;
- XVII.- Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVIII.- Instrumentar el programa de desconcentración de la Procuraduría en sus aspectos administrativos, así como vigilar el cumplimiento de las normas de su competencia que deban aplicarse en el ámbito territorial;
- XIX.- Administrar, controlar e identificar, mediante la recepción de las actas, inventarios y dictámenes periciales correspondientes, los bienes y valores asegurados que se encuentren a cargo de la Procuraduría y, en su caso, remitirlos a las autoridades competentes o devolverlos a quien tenga derecho a ello, cuando así lo ordene el Ministerio Público;
- XX.- Instrumentar los procedimientos necesarios para la enajenación de bienes y valores que no sean recogidos por quien tenga derecho o interés jurídico en ello, así como de aquellos que no puedan ser enajenados por estar fuera del comercio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXI.- Custodiar los valores, documentos y otros bienes con los que se garantice en las averiguaciones previas la libertad provisional, reparación del daño, multa o cualquier otra obligación a cargo del probable responsable, y

XXII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que determine el Procurador.

Artículo 68.-

Al frente de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Establecer las normas y procedimientos para el proceso interno de programación-presupuestación que relacionen objetivos, metas y recursos, así como integrar y presentar el anteproyecto de presupuesto anual de la Dependencia;
 - II.- Vigilar y controlar el ejercicio del presupuesto anual de la Procuraduría, así como instrumentar y resguardar la contabilidad y formular, analizar y consolidar los estados financieros;
 - III.- Realizar la evaluación del presupuesto anual de la Procuraduría y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, de acuerdo con los lineamientos aplicables y los especiales que dicte el Procurador;
 - IV.- Coordinar la ejecución de las acciones de modernización administrativa, así como evaluar sus resultados;
 - V.- Realizar estudios tendentes a la simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo, así como analizar y evaluar las estructuras de organización, los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo de las unidades administrativas de la Procuraduría, a fin de proponer las modificaciones respectivas;
 - VI.- Integrar y someter a la consideración del Oficial Mayor, el Manual General de Organización de la Procuraduría, así como formular y difundir las guías técnicas para la elaboración de los demás manuales de organización específicos, los de normas y procedimientos, de servicios al público y los documentos administrativos que resulten necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría, y verificar su permanente actualización y registro;
 - VII.- Establecer, con la aprobación del Oficial Mayor, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros de la Procuraduría, de acuerdo a los programas y objetivos de la Dependencia;
 - VIII.- Fijar normas, sistemas y procedimientos para la contabilidad de las erogaciones que realice la Procuraduría, en atención a sus objetivos y programas establecidos;
 - IX.- Establecer, con aprobación del Oficial Mayor, las normas y lineamientos en materia de pagos a proveedores o contratistas de acuerdo a los pedidos, convenios o contratos que se hayan celebrado por la Procuraduría, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
 - X.- Apoyar la instrumentación del programa de desconcentración de la Procuraduría en sus aspectos de programación y presupuestación;
 - XI.- Proponer y promover normas y políticas que deban aplicar los órganos desconcentrados en el ejercicio y control de su presupuesto asignado, así como supervisar y evaluar los aspectos de control, registro contable y aplicación de procedimientos en materia presupuestal;
 - XII.- Ser órgano auxiliar en los procesos institucionales de planeación, sin perjuicio de las responsabilidades que en esta materia correspondan a otras unidades administrativas de la Dependencia;
 - XIII.- Determinar y evaluar periódicamente el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y propuestas planteados directamente por el Procurador, así como los que se deriven de la normatividad aplicable;
 - XIV.- Integrar documentalmente en los términos en que se solicite, la información pertinente de diagnóstico, de ejecución o de evaluación, y
 - XV.- Recabar de las diversas unidades administrativas de la Procuraduría y en coordinación con éstas, la información que le permita cumplir cabalmente con las responsabilidades a que se refieren las fracciones anteriores.
-

Artículo 69.-

Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar el sistema de administración y desarrollo del personal de la Procuraduría;
- II.- Participar, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional en la elaboración y ejecución del Servicio Público de Carrera para agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y Peritos y de los programas de reclutamiento, selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y desarrollo de dichos servidores públicos;
- III.- Establecer y aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección designación del personal administrativo de la Procuraduría;
- IV.- Aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldos e incentivos al personal;
- V.- Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de servicios personales de la Procuraduría;
- VI.- Proporcionar la asesoría y apoyo que, en materia de relaciones laborales, requieran los servidores públicos y las unidades administrativas de la Procuraduría;
- VII.- Integrar y controlar los expedientes del personal, así como tramitar la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias y reubicaciones, hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Procuraduría;
- VIII.- Realizar la liquidación y pago de las remuneraciones al personal de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de los descuentos procedentes y realizar la emisión y distribución de cheques y, en su caso, efectuar la tramitación de pago de salarios caídos y otras prestaciones que ordene la autoridad judicial competente, previa consulta con la Dirección General Jurídico Consultiva;
- IX.- Determinar los importes a favor de los organismos y entidades de la administración pública, de la representación sindical y de terceros, de las cantidades que les corresponden con motivo de deducciones efectuadas por su cuenta al personal de la Procuraduría;
- X.- Participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas y vigilar su cumplimiento;
- XI.- Planear y operar el sistema escalafonario dentro de la Procuraduría, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XII.- Proponer la designación de los representantes de la Procuraduría en las Comisiones Centrales Mixtas de Escalafón, de Capacitación y de Seguridad de Higiene y los lineamientos para su aplicación;
- XIII.- Proporcionar al personal de la Procuraduría y a sus familiares derechohabientes las prestaciones y servicios de carácter social y llevar a cabo su difusión;
- XIV.- Tramitar las bajas del personal de la Procuraduría, previo dictamen de la Dirección General Jurídico Consultiva;
- XV.- Aplicar y registrar las sanciones a que se haga acreedor el personal de la Procuraduría en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional de las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría y demás disposiciones aplicables;
- XVI.- Instrumentar el sistema de premios, estímulos y recompensas que establezcan las disposiciones aplicables;
- XVII.- Establecer y dirigir los mecanismos para la realización del servicio social obligatorio, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y la Dirección General de Servicios a la Comunidad, y
- XVIII.- Establecer y mantener actualizado el sistema de registro de información del personal de la Procuraduría.

Artículo 70.-

Al frente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Desarrollar el Sistema de Administración de los Recursos Materiales y Suministro de Servicios Generales de la Procuraduría, así como establecer y difundir las bases y lineamientos para su operación;
- II.- Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales y de obra pública que requiera la Procuraduría;
- III.- Resolver las peticiones de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, así como de obra pública y los servicios relacionados con la misma;
- IV.- Instrumentar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos o fallos de adjudicación de pedidos o contratos, emitidos en el seno del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o del Subcomité de Obra Pública, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V.- Suscribir, con la autorización del Oficial Mayor, los pedidos, convenios o contratos que, de acuerdo con las disposiciones aplicables, deban ser otorgados para el suministro, mantenimiento y conservación de los recursos materiales, servicios generales y obras públicas que requieran las unidades administrativas de la Procuraduría;
- VI.- Administrar, controlar y evaluar las necesidades relacionadas con el arrendamiento de bienes inmuebles necesarios para la Procuraduría, con sujeción a las disposiciones aplicables;
- VII.- Registrar, controlar y proceder a la actualización permanente de los inventarios de la Procuraduría, procediendo al registro del activo fijo correspondiente, así como determinar la afectación, baja y destino final de los bienes muebles, de conformidad con las leyes, normas y lineamientos aplicables;
- VIII.- Conservar y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IX.- Apoyar el establecimiento, control y evaluación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como aplicar las normas que se emitan para la operación, desarrollo y vigilancia de dicho programa;
- X.- Desarrollar y autorizar las gestiones necesarias para la destrucción de expedientes, así como su posible aprovechamiento posterior de acuerdo con los lineamientos que establezca el Procurador;
- XI.- Desarrollar y autorizar lo necesario para dar de baja las averiguaciones previas en las que haya recaído la determinación firme del no ejercicio de la acción penal;
- XII.- Operar los servicios de correspondencia, archivos, mensajería, limpieza, fumigación, mantenimiento de equipo, vigilancia, transporte, talleres, intendencia, diseño gráfico y los demás necesarios para apoyar el adecuado funcionamiento de la Dependencia;
- XIII.- Fungir como Secretario Técnico del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como del Subcomité de Obra Pública, con objeto de cumplir con las funciones y responsabilidades que por ley le corresponden;
- XIV.- Someter a la consideración del Oficial Mayor para la aprobación del Procurador o del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o del Subcomité de Obra Pública, según proceda, las peticiones que reciba sobre estas materias;
- XV.- Vigilar la adecuada realización de las licitaciones públicas, desde la emisión de las convocatorias hasta el fallo respectivo, para lo cual tendrá las atribuciones adicionales que la ley y el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios le asignen, y
- XVI.- Dirigir, autorizar y evaluar el desarrollo de las obras que requiera la Procuraduría, con apego a los ordenamientos de la materia.

Artículo 71.-

Al frente de la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar los sistemas de información y estadística de la Procuraduría, salvo los que correspondan a otras unidades administrativas conforme a este Reglamento, procesando la información pertinente que deberán proporcionarle las unidades administrativas de acuerdo con las normas, procedimientos e indicadores que establezca y actualice;

II.- Establecer y difundir las normas y las políticas para regular la administración de tecnologías administrativas, así como de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Procuraduría;

III.- Establecer y difundir, en el ámbito de su competencia, las normas, políticas, estrategias y criterios adecuados para la óptima adquisición y explotación de la infraestructura y los recursos informáticos de cómputo, telecomunicaciones y de modernización tecnológica y administrativa, que requieran las unidades administrativas de la Procuraduría;

IV.- Coordinar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a establecer y mantener actualizada la Red Institucional de Informática y de Telecomunicaciones;

V.- Planear, diseñar, desarrollar, implantar, evaluar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas informáticos de telecomunicaciones y de modernización tecnológica y administrativa de la Procuraduría y sus unidades administrativas, así como el apoyo técnico que le requieran a estas materias;

VI.- Asesorar y actualizar a las unidades administrativas de la Procuraduría, sobre las innovaciones tecnológicas en materia de informática, telecomunicaciones y modernización administrativa, que puedan contribuir al mejoramiento de la calidad de sus servicios y actividades;

VII.- Establecer propuestas para lograr la cooperación de diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar los sistemas informáticos y de telecomunicaciones de la Procuraduría;

VIII.- Formular las propuestas normativas y programáticas tendentes a lograr en la Procuraduría un desarrollo informático caracterizado por la actualización tecnológica y la óptima utilización de los equipos y programas de cómputo;

IX.- Procesar y controlar la información estadística de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor, que incremente su eficiencia y coadyuve en la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos propuestos;

X.- Dirigir y dictaminar los estudios de viabilidad de la adquisición e instalación de los bienes informáticos y de telecomunicaciones, sugeridos para el desarrollo y la automatización de sistemas;

XI.- Proporcionar la asesoría, el apoyo y los dictámenes técnicos que los servidores públicos de las unidades administrativas de la Procuraduría le requieran en materia de adquisición, instalación, mantenimiento, desarrollo y operación de equipos y programas de cómputo y telecomunicaciones;

XII.- Establecer las normas, políticas y lineamientos que propicien la óptima utilización del Sistema Automatizado de Identificación y Dactiloscopia, así como el adecuado desarrollo de los sistemas informáticos, de cómputo y de la Red Integral de Telecomunicaciones que permitan la modernización tecnológica de punta para combatir a la delincuencia organizada, y

XIII.- Establecer un área de informática y estadística encargada de los servicios y equipamiento necesario para administrar el Sistema de Control de las Actuaciones del Ministerio Público y sus Auxiliares.

CAPITULO XI

De la Contraloría Interna

Artículo 72.-

Al frente de la Contraloría habrá un Contralor Interno, quien será designado en los términos que las leyes establezcan y ejercerá por sí, o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Establecer, controlar, evaluar y dar trámite a los procedimientos de recepción, atención y seguimiento de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la Procuraduría e iniciar la investigación correspondiente, de conformidad con los lineamientos que señale el Procurador;
- II.- Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos e imponer de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las sanciones administrativas que correspondan;
- III.- Formular los pliegos de responsabilidad de los servidores públicos de la Procuraduría que sean procedentes, por irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones y, en su caso, remitirlos a la autoridad competente;
- IV.- Establecer, de manera conjunta las Agencias de Supervisión Técnico Penal con la Fiscalía para Servidores Públicos, de la Visitaduría General y de la Unidad de Inspección Interna, para la investigación de responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos;
- V.- Desarrollar y mantener actualizado el sistema de registro sobre sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de la Procuraduría, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VI.- Integrar la documentación que deba ser enviada al Ministerio Público, en aquellos casos en que, con motivo de sus funciones, apareciere la probable comisión de un delito por parte de servidores públicos de la Procuraduría;
- VII.- Recibir y tramitar, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los recursos de revocación que presenten los servidores públicos de la Institución que hayan sido sancionados por faltas administrativas;
- VIII.- Verificar, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, si el personal que pretende ingresar a la Procuraduría ha sido sancionado con anterioridad por violaciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos u otras disposiciones aplicables;
- IX.- Someter a consideración del Procurador el proyecto del Programa Anual de Supervisión y Control de Auditorías, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes;
- X.- Practicar, dirigir y supervisar las auditorías que deban realizarse a las unidades administrativas de la Procuraduría, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes y los que determine el Procurador;
- XI.- Vigilar que las unidades administrativas de la Procuraduría cumplan con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal establecidas en las normas jurídicas aplicables y en los lineamientos que al efecto emita el Procurador;
- XII.- Verificar y supervisar que se cumplan los procedimientos que establece la normatividad de la Procuraduría para el otorgamiento de armas de cargo y patrullas, así como, en su caso, para la devolución de las mismas;
- XIII.- Coordinarse con la Dirección General Jurídico Consultiva en la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;
- XIV.- Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquellos que les sean solicitados por el Procurador, y

XV.- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPÍTULO XII

De la Visitaduría General y Agencias para la Supervisión Técnico-Penal

Artículo 73.-

Al frente de la Visitaduría General, habrá un Visitador General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I.- Desarrollar y ejercer las normas de control y evaluación técnico jurídica de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
 - II.- Practicar visitas de evaluación técnico jurídica al Ministerio Público y sus auxiliares directos y demás unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría y, en su caso, remitir a la Contraloría Interna las actas administrativas que se levanten con motivo de irregularidades detectadas;
 - III.- Someter a la aprobación del Procurador, el establecimiento de Agencias de Supervisión Técnico Penal de la Fiscalía para Servidores Públicos, de la Contraloría Interna y de la Unidad de Inspección Interna para la investigación de responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos;
 - IV.- Supervisar, con auxilio del personal que le esté adscrito, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en los lugares de detención preventiva;
 - V.- Vigilar que en el desarrollo de la averiguación previa y del proceso penal se cumplan los criterios y lineamientos institucionales de procuración de justicia;
 - VI.- Conocer quejas por demora, excesos y faltas del Ministerio Público y de sus auxiliares directos y, en su caso, comunicarlas a la Contraloría Interna;
 - VII.- Integrar la documentación necesaria para dar parte al Ministerio Público de aquellos casos en que, con motivo de sus funciones, apareciere la probable comisión de un delito por parte de servidores públicos de la Procuraduría, así como a la Contraloría Interna, tratándose de responsabilidad administrativa;
 - VIII.- Coordinarse con la Dirección General Jurídico Consultiva en la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Visitaduría General, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;
 - IX.- Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquellos que les sean solicitados por el Procurador, y
 - X.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables y las que le confiera el Procurador.
-

CAPÍTULO XIII

De la Coordinación de Fiscalías, Agencias y Unidades del Ministerio Público de Revisión para la Resolución del No Ejercicio de la Acción Penal

Artículo 74.-

Al frente de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador habrá un Coordinador, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones siguientes:

- I.- Establecer, de conformidad con los lineamientos que emita el Procurador, los criterios para la integración, control y seguimiento de los dictámenes sobre la procedencia del no ejercicio de la acción penal;
 - II.- Resolver, en el ámbito de su competencia, el no ejercicio de la acción penal conforme a los lineamientos que establezca el Procurador;
 - III.- Notificar al querellante, denunciante u ofendido, según proceda, la resolución del no ejercicio de la acción penal;
 - IV.- Autorizar, en el ámbito de su competencia, la reapertura de un expediente en el que se haya autorizado el no ejercicio de la acción penal cuando desaparezca el obstáculo o los obstáculos que impidieron la determinación del ejercicio de la acción penal de la averiguación y ordenará la extracción del archivo previa solicitud de la autoridad competente;
 - V.- Atraer, para su revisión y, en su caso, confirmación o revocación, las determinaciones sobre el no ejercicio de la acción penal resueltas por el responsable de agencia, cuyo análisis estime necesario;
 - VI.- Remitir al Subprocurador de Averiguaciones Previas que corresponda, cuando proceda, el escrito de inconformidad;
 - VII.- Establecer y operar un sistema de compilación e información sobre las resoluciones definitivas de no ejercicio de la acción penal;
 - VIII.- Coordinarse con la Dirección General Jurídico Consultiva en la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Coordinación, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse, y
 - IX.- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y las que le confiera el Procurador.
-

CAPITULO XIV

De la Jefatura General de la Policía Judicial

Artículo 75.-

La Jefatura General de la Policía Judicial del Distrito Federal integrará y organizará la policía que auxiliará directamente al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, fracción primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Su titular será el Jefe General de la Policía Judicial y contará con las unidades administrativas siguientes:

- I.- Estado Mayor de la Policía Judicial;
 - II.- Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales;
 - III.- Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas, y
 - IV.- Las demás que el Procurador determine.
-

Artículo 76.-

El Jefe General de la Policía Judicial, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:.

- I.- Designar, con base en los concursos que para tal efecto se convoquen, al Coordinador de los servicios de la Policía Judicial ante las agencias investigadoras del Ministerio Público;
- II.- Participar en la elaboración de los proyectos de normas generales que regulen la actuación de los agentes de la Policía Judicial, tanto de aquellos que estuvieren adscritos directamente a esta Jefatura General, como de aquellos que estuvieren adscritos a las Fiscalías Centrales de Investigación o a las Fiscalías Desconcentradas de Investigación;

- III.- Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que los agentes de la Policía Judicial sigan métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;
- IV.- Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales, y las de detención a las que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 Constitucional y poner al detenido inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional en los términos del artículo 16 precitado, siendo corresponsables los agentes comisionados de su cumplimiento con el agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación;
- V.- Instruir a los agentes de la Policía Judicial sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y, en su caso, para acreditar la probable responsabilidad del indiciado;
- VI.- Llevar a cabo con los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos y en auxilio del Ministerio Público, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;
- VII.- Establecer el enlace y la coordinación con las autoridades de la Policía Judicial Federal y con la Policía Judicial de las demás entidades federativas de la República, así como lograr una comunicación directa y eficaz con aquellas para la mejor procuración de justicia en los términos de las bases, convenios y demás instrumentos de colaboración que al efecto se celebren;
- VIII.- Vigilar que durante el desarrollo de las investigaciones, los agentes de la Policía Judicial se apaguen a los principios de actuación que establecen la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables;
- IX.- Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, registro de bienes recuperados, pruebas recabadas y custodia de objetos;
- X.- Planear, coordinar y dirigir la operación de un grupo de agentes de la Policía Judicial, destinados a la reacción inmediata para atender situaciones de emergencia o de gravedad, de conformidad con las instrucciones que emita el Procurador;
- XI.- Coordinar el servicio de seguridad a las personas, prestado por los agentes de la Policía Judicial, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;
- XII.- Vigilar que se atiendan de inmediato las llamadas de auxilio de la comunidad;
- XIII.- Llevar el control de radio de la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta, así como canalizar a las instancias pertinentes la información respectiva;
- XIV.- Mantener la disciplina entre los agentes de la Policía Judicial, imponiendo las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a diversas unidades administrativas;
- XV.- Informar a la unidad administrativa competente, las irregularidades en que incurran los agentes de la Policía Judicial en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;
- XVI.- Mantener comunicación permanente con el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial para el desarrollo de las funciones encomendadas a este órgano por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y otras disposiciones aplicables y apoyarlo para el eficaz cumplimiento de las mismas, y
- XVII.- Formular la relación de los agentes de la Policía Judicial que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XV

De la Coordinación General de Servicios Periciales

Artículo 77.-

Al frente de la Coordinación General de Servicios Periciales habrá un Coordinador General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones siguientes:

- I.- Diseñar y establecer los criterios y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;
- II.- Diseñar los mecanismos, procedimientos y programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos a la Procuraduría;
- III.- Evaluar y controlar la intervención de los peritos volantes en las diversas especialidades;
- IV.- Atender las peticiones de servicios periciales que formulen el Ministerio Público y canalizarlas, para su atención, a los titulares de las diversas especialidades;
- V.- Establecer los mecanismos y procedimientos de registro y control de atención a las peticiones de servicios periciales formuladas por los agentes del Ministerio Público, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;
- VI.- Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas especialidades periciales, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico administrativas vigentes en la materia;
- VII.- Proponer a sus superiores jerárquicos la habilitación de peritos cuando la Procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos urgentes;
- VIII.- Tener a su cargo el casillero de identificación criminalística, y
- IX.- Proponer a sus superiores jerárquicos programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, así como con instituciones similares del extranjero, para lograr el mejoramiento y la modernización de sus funciones.

CAPÍTULO XVI

Del Instituto de Formación Profesional

Artículo 78.-

El Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, con autonomía técnica y operativa, que estará a cargo de un Director General nombrado por el Procurador.

Artículo 79.-

Además de las atribuciones que establece el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Director General del Instituto de Formación Profesional, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones siguientes:

- I.- Participar en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Público de Carrera de la Procuraduría;
- II.- Desarrollar y ejecutar estrategias de capacitación y actualización de los servidores públicos de la Procuraduría;
- III.- Establecer programas para el reclutamiento, selección y evaluación del personal docente;
- IV.- Promover la celebración de los actos que sean necesarios ante las autoridades competentes, a fin de obtener los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio;

V.- Expedir las disposiciones académicas aplicables al personal docente y a los alumnos del Instituto;

VI.- Proponer convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con instituciones similares del país o del extranjero, para el desarrollo profesional;

VII.- Establecer programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la Institución, y

VIII.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que determine el Procurador.

Artículo 80.-

El Instituto de Formación Profesional, contará con un Consejo Consultivo, que tendrá por fin diseñar, proponer e implementar las medidas y mecanismos conducentes para promover la excelencia en los servicios sustantivos que preste el Instituto.

Artículo 81.-

El Consejo Consultivo, se integrará conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Procurador.

Artículo 82.-

El Consejo Consultivo, tendrá un órgano que se denominará Comité de Profesionalización, que auxiliará a éste en el cumplimiento de sus funciones y determinaciones.

CAPÍTULO XVII

Del Sistema de Registro, Control y Seguimiento de las Actuaciones del Ministerio Público y sus Auxiliares

Artículo 83.-

Habrá un Sistema de Registro, Control y Seguimiento de las Actuaciones del Ministerio Público y sus Auxiliares, que contendrá con el sigilo debido los datos siguientes relativos a las averiguaciones previas:

I.- El registro del número de la averiguación previa, que deberá incluir la identificación de la fiscalía, agencia o ambas, número de folio, mes y año en que se inicia;

II.- Registro de la información con que se inicia la averiguación previa;

III.- El registro de datos generales de los indiciados o probables responsables, media filiación, fotografías, retratos hablados o ambos; registro de la consulta de los datos que obren en archivos oficiales; datos sobre los objetos asegurados; y el sitio y los responsables de su resguardo y de su aseguramiento;

IV.- El registro de las determinaciones de ejercicio de la acción penal y de las propuestas de pliego de consignación, con los datos fundamentales de los delitos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, elementos probatorios ya integrados y relación de los que podrán desahogarse en el proceso; datos de la consignación o del rechazo de la propuesta; datos relativos a la orden de aprehensión, comparecencia, o su negativa; declaración preparatoria y emisión de autos de libertad o de formal prisión o sujeción a proceso con el número de la causa penal consecuente al de la averiguación para su seguimiento integral; datos sobre las actuaciones en el proceso, audiencias,

diferimientos, desahogo de pruebas, incidentes, recursos y amparos hasta que las resoluciones causen ejecutoria;

V.- El registro de las propuestas del no ejercicio de la acción penal, de los acuerdos relativos de los responsables de agencia o de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador que las autorizan u objetan, de la destrucción de expedientes, datos sobre los acuerdos de reapertura de la averiguación previa con los fundamentos y motivos que sustentan las propuestas y acuerdos en cada hipótesis;

VI.- Registro de los acuerdos de incompetencia, sobre las causas básicas que los fundan y motivan y, en su caso, sobre su seguimiento;

VII.- Registros de los desgloses de las averiguaciones previas determinadas y de las diligencias correspondientes, así como de las visitas a la Contraloría Interna y la Fiscalía para Servidores Públicos, y

VIII.- Los demás que se establezcan conforme a los lineamientos que emita el Procurador.

CAPÍTULO XVIII

Del Servicio Público de Carrera

Artículo 84.-

De acuerdo con el Título IV de la Constitución, el servicio civil de carrera al que hace referencia el artículo 32 de la Ley Orgánica de la dependencia se denominará "Servicio Público de Carrera" en la Procuraduría y se entenderá como el régimen que establece las condiciones del personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Institución para cumplir con su atribución constitucional de investigar y perseguir los delitos y que está fundado en los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de dichos cargos, empleos o comisiones y que contempla el reclutamiento, la admisión, formación, capacitación, regularización, promoción, retiro, remuneración y evaluación del personal.

Artículo 85.-

Con base en lo dispuesto por los artículos 21, 113 y 134 constitucionales, 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por el artículo 22 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por el artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, todo servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, por lo que deberá:

I.- Cumplir en todo momento con los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su encargo;

II.- Respetar y proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas;

III.- Usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas;

IV.- Abstenerse de dar a conocer las cuestiones confidenciales de que tengan conocimiento, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario;

V.- Abstenerse de infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado o amenaza de guerra, amenaza de seguridad

nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

VI.- Abstenerse de cometer acto de corrupción alguno y oponerse rigurosamente a todos los actos de esa índole debiendo combatirlos y denunciarlos;

VII.- Deberán cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

VIII.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

IX.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

X.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;

XI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;

XII.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

XIII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;

XIV.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en que preste sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

XV.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

XVI.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XVII.- Abstenerse de desempeñar algún empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba;

XVIII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XIX.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, salvo lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

XX.- Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XXI.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al del bien de que se trate y que tenga en el mercado

ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIX, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XXII.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIX;

XXIII.- Presentar, con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la ley;

XXIV.- Atender, con diligencia, las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría Interna, conforme a la competencia de ésta;

XXV.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo, y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la Contraloría Interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa o penal en términos de la legislación aplicable;

XXVI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, en los términos de Ley, toda la información y datos solicitados por la Institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan;

XXVII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría Interna a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXVIII.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes o derechos;

XXIX.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política, o por algún otro motivo;

XXX.- Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

XXXI.- Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;

XXXII - Brindar apoyo, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones a otras corporaciones policiales y, en su caso, participar en operativos de coordinación con las mismas, cuando conforme a derecho proceda;

XXXIII.- Portar exclusivamente su identificación oficial debidamente autorizada por la autoridad competente y exhibirla al ejercer funciones inherentes a su cargo;

XXXIV.- Usar el armamento a su cargo con la debida precaución;

XXXV.- Preservar los vestigios o pruebas materiales de la perpetración del delito, así como proteger el lugar de los hechos;

XXXVI.- Participar en los programas de formación que se establezcan para su capacitación, actualización y, en su caso, especialización, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;

XXXVII.- Los servidores públicos que tengan motivos para creer que se han producido o va a producirse una violación a las disposiciones presentes en este artículo, informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas, y

XXXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

El incumplimiento del Código de Conducta anterior dará lugar a las sanciones que establecen las leyes aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 86.-

Habrá un catálogo general de puestos para el Servicio Público de Carrera en el Ministerio Público, la Policía Judicial y los Servicios Periciales.

Artículo 87.-

Todo Agente del Ministerio Público deberá estar capacitado para perseguir los delitos, conforme a derecho, iniciando, integrando, desarrollando la averiguación previa hasta su consignación e interviniendo ante los tribunales, hasta el dictado de la resolución firme.

Al Servicio Público de Carrera en el Ministerio Público corresponden los cargos siguientes:

I.- Oficial Secretario;

II.- Agente del Ministerio Público, y

III.- Agente del Ministerio Público Supervisor.

El Oficial Secretario, en tanto auxiliar directo del Ministerio Público, será responsable fundamentalmente, de dar fe de la legalidad de los actos del Agente del Ministerio Público, suplir legalmente a éste en sus ausencias; de las labores de auxilio al Representante Social, así como de custodiar, sellar, foliar y rubricar los expedientes y de las comisiones específicas que se le encomienden.

El Agente del Ministerio Público, será responsable de una unidad de investigación, centralizada, desconcentrada, de proceso o de revisión y del personal auxiliar adscrito a dicha unidad y de las comisiones que específicamente se le encomienden.

El Responsable de Agencia, será el encargado de la supervisión directa de dos o más unidades de investigación, de proceso o de revisión, y de las comisiones que específicamente se le encomienden.

La unidad de investigación o de proceso será la instancia de la Procuraduría que tiene como función desahogar la competencia del Ministerio Público a que hace referencia el primer párrafo de este artículo.

La Agencia del Ministerio Público de investigación, de proceso o de revisión, será la instancia de la Procuraduría que organiza, supervisa y se responsabiliza del trabajo de dos o más unidades de investigación, de proceso o de revisión.

Los responsables de la agencia del Ministerio Público investigadora, de proceso o de revisión, serán nombrados y removidos conforme a los lineamientos que dicte el Procurador.

Artículo 88.-

Todo Agente de la Policía Judicial será responsable de las investigaciones que le asigne el Agente del Ministerio Público competente en tanto rector de la investigación o su superior jerárquico y responsable, asimismo, de cumplir los mandamientos que emita la autoridad jurisdiccional o de las comisiones específicas que se le encomienden.

Al Servicio Público de Carrera en la Policía Judicial le corresponden los cargos siguientes:

I.- Agente de la Policía Judicial;

II.- Jefe de Grupo;

III.- Comandante, y

IV.- Comandante en Jefe.

Artículo 89.-

Todo perito será responsable del examen de la persona u objeto, relacionado con la investigación del hecho delictivo, para cuyo dictamen se requiere de conocimientos técnicos o científicos especiales, en términos del Capítulo VIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Al Servicio Público de Carrera en los Servicios Periciales corresponden los cargos siguientes:

- I.- Perito Técnico;
- II.- Perito Profesional;
- III.- Perito Supervisor, y
- IV.- Perito en Jefe.

El Perito Profesional y el Perito Técnico serán responsables de practicar los exámenes técnicos o científicos de las personas u objetos relacionados con la investigación del delito y del delincuente; de rendir los dictámenes que le solicite el representante social o la autoridad jurisdiccional competente o de las comisiones que específicamente se le encomienden.

El Perito Supervisor será responsable de la supervisión directa de los peritos técnicos y profesionales que las necesidades y características del servicio determinen.

El Perito en Jefe será responsable de la supervisión directa y responsabilización de los peritos supervisores que las necesidades y características del servicio determinen.

Podrán tener el nivel en el Servicio Público de Carrera con el cargo de Peritos Supervisores o Peritos en Jefe, los Peritos Profesionales que satisfagan los requerimientos de su formación o experiencia académica y científica exigidas por las especialidades respectivas y que no requieran de la supervisión de otros peritos.

Artículo 90.-

Las plazas correspondientes a los cargos referidos se ocuparán de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, en atención a la normatividad aplicable para el establecimiento de las mismas.

Artículo 91.-

A cada cargo en el Servicio Público de Carrera en el Ministerio Público, Policía Judicial y Servicios Periciales corresponderán las percepciones que determine el tabulador respectivo, sin perjuicio de los estímulos al desempeño que para el efecto se precisen.

Artículo 92.-

El ingreso al Servicio Público de Carrera será en los cargos de Oficial Secretario, Agente del Ministerio Público, Perito Profesional o Técnico y Agente de la Policía Judicial, consideradas básicas en cada rama.

Artículo 93.-

Para ingresar al Servicio Público de Carrera se deberán satisfacer las siguientes condiciones y requisitos que garanticen la más estricta transparencia e imparcialidad para reclutar y admitir a los aspirantes, de acuerdo con los principios fundamentales que norman el servicio y conforme a los lineamientos siguientes:

I.- Habrá una convocatoria pública, que se difundirá ampliamente, cuando menos con treinta días de anticipación al inicio del procedimiento, en la que se establecerán las plazas disponibles y los requerimientos y exámenes para cubrirlas, así como la naturaleza y características de las evaluaciones y exámenes que para el efecto se determinen de acuerdo con el servicio.

II.- Los aspirantes que cubran los requisitos presentarán un examen de oposición sobre bases estrictamente imparciales y transparentes, para concursar por las plazas materia de la convocatoria, de acuerdo con el siguiente proceso de examinación:

a) Los aspirantes deberán presentar un examen toxicológico, médico y psicométrico.

b) Los que aprueben el examen psicométrico presentarán un examen escrito sobre conocimientos generales y profesionales de cada rama, con base en una bibliografía que será previamente notificada.

c) Los que aprueben el examen escrito se presentarán a una entrevista personal que realizará un panel integrado por representantes de los servicios de la Institución que designará el Comité de Profesionalización del Instituto de Formación Profesional.

III.- Las plazas se ocuparán, en orden descendente, por quienes obtengan las más altas calificaciones.

IV.- Los aspirantes admitidos ingresarán al curso de especialización en la rama respectiva en el Instituto de Formación Profesional y serán becarios del Instituto durante el periodo del curso. La beca comprenderá el derecho a recibir gastos de alimentos y material didáctico así como una ayuda económica que se determinará conforme a los lineamientos del Comité de Profesionalización y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Institución.

Artículo 94.-

Los egresados que concluyan satisfactoriamente el curso de formación y previos exámenes aprobatorios que garanticen absoluta imparcialidad y transparencia, ocuparán preliminarmente las plazas respectivas y estarán sujetos a tutoría y supervisión durante un plazo de, por lo menos, dos años en los que se desempeñarán en los servicios relevantes de la Institución, sujetos a dicha tutoría y supervisión conforme a las previsiones que establezca el Comité de Profesionalización. Al finalizar este periodo, de acuerdo con el servicio respectivo, el servidor público será en definitiva Agente del Ministerio Público, Agente de la Policía Judicial o Perito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 95.-

Para la permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carrera se tomará en cuenta:

I.- La antigüedad y antecedentes en el servicio;

II.- Los méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de su cargo;

III.- Los cursos de actualización y especialización seguidos por el servidor público, los resultados obtenidos en los mismos, y

IV.- Los demás antecedentes laborales y administrativos relevantes.

La permanencia en el Servicio Público de Carrera estará condicionada al cumplimiento del Código de Conducta a que hace referencia el artículo 85 de este Reglamento.

Artículo 96.-

Los servidores públicos de carrera deberán satisfacer los requisitos que para el desempeño de su empleo, cargo o comisión exijan los preceptos legales aplicables, así

como participar en los concursos que se convoquen y cursar y aprobar los programas que la Procuraduría determine.

Artículo 97.-

Para ser promovidos del cargo de Oficial Secretario al de Agente del Ministerio Público; del cargo de Agente del Ministerio Público al de Agente de Ministerio Público Supervisor; del cargo de Agente de la Policía Judicial al de Jefe de Grupo; del cargo de Jefe de Grupo al de Comandante; del cargo de Comandante al de Comandante en Jefe; del cargo de Perito Técnico o Profesional al cargo de Perito Supervisor y de éste al de Perito en Jefe, los servidores públicos que se apuntan tendrán derecho a participar en los concursos de promoción que aseguren absoluta imparcialidad y transparencia con base en los lineamientos siguientes:

I.- Habrá una convocatoria pública, que se difundirá ampliamente, cuando menos con treinta días de anticipación al inicio del procedimiento, en la que se establecerán las plazas del Servicio Público de Carrera disponibles y los requerimientos para cubrirlos, así como las evaluaciones y exámenes que para el efecto se determinen;

II.- Los aspirantes que cubran los requisitos presentarán un examen de oposición sobre bases estrictamente imparciales y transparentes, para concursar por las plazas materia de la convocatoria, de acuerdo con el proceso siguiente:

a) Presentarán un examen escrito sobre conocimientos generales y profesionales de cada rama, con base en una bibliografía que será previamente notificada.

b) Los aspirantes que aprueben el examen escrito se presentarán a una entrevista personal que realizará un panel integrado por representantes de los servicios de la Institución que designará la Procuraduría, por conducto del Comité de Profesionalización del Instituto de Formación Profesional.

III.- Las plazas disponibles se ocuparán, en orden descendente, por quienes obtengan las calificaciones aprobatorias más altas.

Artículo 98.-

Se considerará servicio equivalente, para los efectos de este Reglamento, el que se haya prestado, desarrollando funciones técnicas o profesionales en instituciones federales o estatales de seguridad pública, procuración o administración de justicia. Un año y medio de antigüedad en un servicio equivalente se computará como un año en la Institución.

Artículo 99.-

Para participar en los concursos de promoción en el Servicio Público de Carrera para el Ministerio Público se deberá contar con la antigüedad en la Institución que a continuación se precisa o un año y medio más en un servicio equivalente.

Para participar en el concurso de promoción y ser promovido de Oficial Secretario a Agente del Ministerio Público, el aspirante deberá satisfacer los requisitos de ley y contar con tres años de antigüedad en la Institución.

Para participar en el concurso de promoción y ser promovido de Agente del Ministerio Público a Agente del Ministerio Público Supervisor, tres años como Agente del Ministerio Público.

Artículo 100.-

Para participar en los concursos de promoción en el Servicio Público de Carrera de la Policía Judicial, los Agentes deberán tener la antigüedad en la Institución que a continuación se precisa:

Para participar en el concurso de promoción y ser promovido al cargo de jefe de grupo, cuatro años como agente en la Policía Judicial del Distrito Federal.

Para participar en el concurso de promoción y ser promovido al cargo de comandante cinco años en la corporación, de los cuales dos deberán ser en el cargo de Jefe de Grupo.

Para participar en el concurso de promoción y ser promovido al cargo de Comandante en Jefe, seis años en la corporación de los cuales dos deberán ser como comandante.

Artículo 101.-

La promoción de los peritos se sujetará a las características específicas del área, profesión o técnica en que sean especialistas.

Para ser promovido de Perito Supervisor al cargo de Perito en Jefe, el aspirante deberá contar con cinco años de antigüedad en la Institución y tres como Perito Supervisor o un año y medio más en un servicio equivalente.

Artículo 102.-

Sólo por autorización expresa del Procurador ante el Comité de Profesionalización, en casos excepcionales, previa propuesta apoyada por el Subprocurador respectivo, o, en su caso, por el Jefe General de la Policía Judicial, por el Coordinador General de Servicios Periciales u otros titulares de unidades administrativas que dependan directamente del Procurador, por méritos académicos o del servicio y por necesidades institucionales, podrá autorizarse que servidores públicos de carrera sean promovidos aun y cuando cuenten con menor antigüedad que la precisada.

Artículo 103.-

Los participantes en los concursos de promoción deberán reunir los requisitos siguientes:

- I.- Desempeñar la función que ostente su nombramiento y acreditarlo con las constancias que al efecto expida la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito;
- II.- Acreditar, con las constancias relativas, los cursos aprobados;
- III.- No encontrarse suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado administrativamente por resolución firme;
- IV.- Contar con la antigüedad que se establece, según el caso, para el mecanismo de promoción, y
- V.- Los que en particular especifique cada convocatoria.

Artículo 104.-

Con excepción de lo que establece la fracción XIII, Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la separación de los servidores públicos del Servicio Público de Carrera procederá por las causas siguientes:

- I.- Renuncia; .
- II.- Terminación de los efectos del nombramiento;
- III.- Destitución o inhabilitación administrativa por resolución firme;

- IV.- Incumplimiento de alguno de los requisitos de Ley para el ingreso y permanencia en el puesto correspondiente, y
V.- Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
-

CAPITULO XIX

Del Consejo Interno del Ministerio Público

Artículo 105.-

El Consejo Interno del Ministerio Público estará integrado por el Procurador, quien lo presidirá, los Subprocuradores, el Oficial Mayor, el Contralor Interno, el Visitador General, el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Fiscales Centrales de Investigación, Fiscales de Proceso, Fiscales de Revisión, Fiscal de Mandamientos Judiciales, el Director General del Instituto de Formación Profesional, Director General de Derechos Humanos y los demás que señale el Procurador.

El Consejo podrá invitar a otros servidores públicos de la Procuraduría y a profesionales y expertos de las diversas disciplinas relacionadas con la procuración de justicia, a fin de que se aprovechen sus experiencias y conocimientos.

Artículo 106.-

Corresponde al Procurador expedir las bases para la organización y funcionamiento del Consejo Interno del Ministerio Público, a fin de que cumpla eficientemente con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

CAPITULO XX

De las Suplencias de los Servidores Públicos de la Procuraduría

Artículo 107.-

Son servidores públicos suplentes del Procurador, en los términos señalados en la Ley Orgánica de la Procuraduría en su orden, el Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales, el Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas, el Subprocurador de Procesos, el Jurídico y de Derechos Humanos y el de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, quienes durante las ausencias temporales de aquél, quedarán a cargo del despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Procuraduría.

En ausencia de los anteriores el Oficial Mayor podrá suplir al Procurador siempre y cuando reúna los requisitos que para ser Subprocurador señale la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 108.-

El Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales será suplido por el Fiscal para la Seguridad de las Personas e Instituciones; el Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas será suplido por el Fiscal para Servidores Públicos; y el Subprocurador de Procesos será suplido por el Fiscal de Mandamientos Judiciales.

El Subprocurador Jurídico y de Derechos Humanos será suplido por el Director General Jurídico Consultivo y el Subprocurador de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad será suplido por el Director General de Atención a Víctimas de Delito. El Oficial Mayor será suplido por el Director de Recursos Humanos.

Artículo 109.-

Durante sus ausencias temporales, los titulares de la Contraloría Interna, de la Visitaduría General, Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Fiscales Centrales de Investigación, Fiscales de Procesos, Fiscales de Revisión, Fiscal de Mandamientos Judiciales, Jefe General de la Policía Judicial, Coordinador General de Servicios Periciales, Directores Generales y de los órganos administrativos desconcentrados serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que al efecto designen con el acuerdo del superior inmediato.

Artículo 110.-

El personal del Ministerio Público será suplido de la manera siguiente:

- I.- Los agentes del Ministerio Público investigadores por el oficial secretario;
 - II.- Los agentes del Ministerio Público adscritos a juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal serán suplidos por el servidor público que designe el Fiscal de Procesos correspondiente, si la ausencia temporal no excede de tres días;
 - III.- En el caso de que la ausencia a que se refiere la fracción anterior sea mayor, la designación del suplente la hará el superior jerárquico respectivo, y
 - IV.- El personal restante, por quien designe el Procurador o el Subprocurador del área correspondiente.
-

Artículo 111.-

El Presidente de la República, calificará las excusas del Procurador y éste las de los Subprocuradores, Oficial Mayor, Contralor Interno, Visitador General, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Fiscales Centrales de Investigación, Fiscales de Procesos, Fiscales de Revisión, Fiscal de Mandamientos Judiciales, Coordinador General de Servicios Periciales, Jefe General de la Policía Judicial y Directores Generales. Los Subprocuradores, el Oficial Mayor, el Contralor Interno, el Visitador General, el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Fiscales Centrales de Investigación, Fiscales de Procesos, Fiscales de Revisión, Fiscal de Mandamientos Judiciales, Jefe General de la Policía Judicial, Coordinador General de Servicios Periciales y Directores Generales calificarán las de su personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

SEGUNDO.-

Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1996.

TERCERO.-

Seguirán vigentes las disposiciones emitidas con anterioridad a la expedición del presente Reglamento en lo que no se opongan al mismo.

CUARTO.-

Los asuntos que se encuentren en trámite en la fecha en que entre en vigor este Reglamento serán turnados a la unidad administrativa a la que corresponda conocer de los mismos, según la nueva determinación de competencia, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos serán distribuidos de acuerdo al ámbito de facultades que a cada unidad administrativa le corresponda.

El Procurador podrá ordenar que uno o varios asuntos en trámite al momento de entrar en vigor el presente Reglamento, sigan en conocimiento de las unidades administrativas que los tenían a su cargo.

QUINTO.-

Se establecerán de manera temporal, dos fiscalías de supervisión y coordinación de averiguaciones previas, una para la zona oriente y otra para la zona poniente de la Ciudad, adscritas a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, que tendrán por objeto el control y supervisión de las averiguaciones previas y abatir el rezago existente a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTO.-

Conforme se actualiza el régimen de agencias planteado en el presente ordenamiento, habrá una Agencia de Investigación central, con rango administrativo de fiscalía desconcentrada, que atenderá las unidades de investigación con detenido que determine el Procurador.

SÉPTIMO.-

El Procurador expedirá los lineamientos para adscribir al personal de las unidades administrativas de la dependencia que se vean modificadas respecto a las disposiciones anteriormente vigentes, conforme a la nueva estructura prevista en el presente Reglamento.

RUBRICA

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

PUBLICACIÓN Y REFORMAS

Publicación: D.O. 27oct99

Este Reglamento contiene:

No. de Reformas: 0

Fecha y Publicación de Reformas:

Ninguna